



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

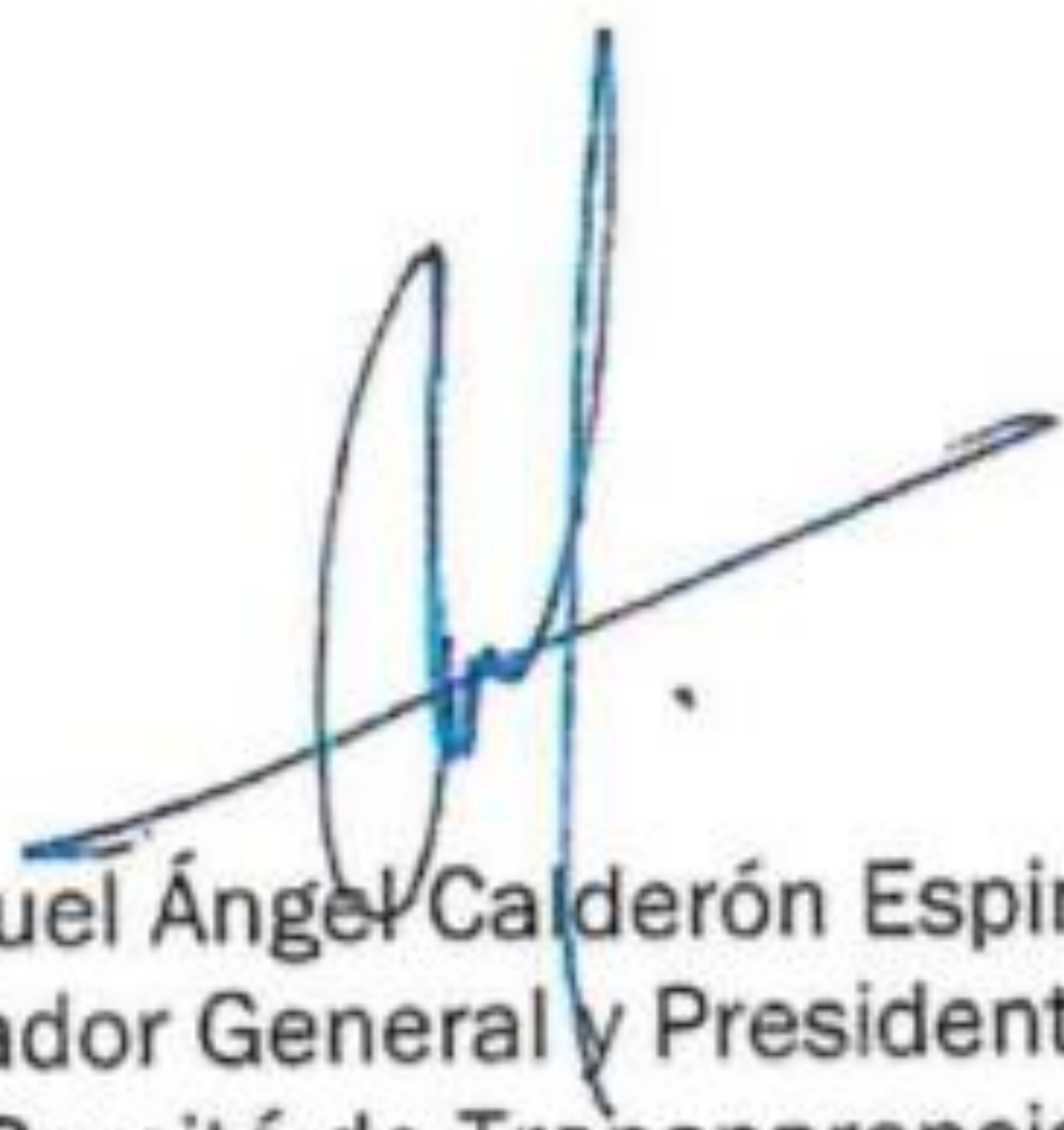
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EXPEDIENTE: CEDH/VIII/035/01
QUEJOSO: Q1
AGRAVIADO: V1
RESOLUCION: RECOMENDACION No. 019/01
AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO

- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los dos días del mes de julio del
año dos mil uno. - - - - -

- - - **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/VIII/035/01 integrado por
esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de la queja presentada
por el señor Q1 por la perpetración de actos presuntamente violatorios de
derechos humanos en perjuicio del señor V1, mismos que atribuyó a la agente
primero del Ministerio Público con competencia en el Distrito Judicial de El Fuerte,
y - - - - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

- - - **1o.** Que el día 2 de marzo del año 2001 en curso, el licenciado Q1 presentó
ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos presentó formal queja en contra
de la licenciada PR1, agente primero del Ministerio Público del fuero común con
competencia en el Distrito Judicial de El Fuerte, por la presunta violación del
derecho a la libertad física, legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del señor V1.
Dicha reclamación la formuló en los términos siguientes: - - - - -

Ala detención ilegal de parte del agente del Ministerio Público del fuero común del
Distrito Judicial de El Fuerte, Sinaloa, toda vez que el señor V1 fue detenido fuera
de todo procedimiento legal, no existiendo flagrancia en la comisión del delito de
HOMICIDIO en contra de quien en vida llevó por nombre C1, tampoco fue detenido
en persecución sino mediante una ORDEN DE DETENCION girada
arbitrariamente por la agente del Ministerio Público de referencia, ya que no
existían indicios de que el acusado V1 hubiese participado en el ilícito en mención;
asimismo, viola garantías individuales constitucionales consagradas en el artículo
16 constitucional mismas garantías que viola el Juez de Primera Instancia del
Ramo Penal del Distrito Judicial de El Fuerte, Sinaloa; al ratificar como legal dicha
detención y por último viola las garantías consagradas en el artículo 20, fracción
IV, de nuestra Constitución Federal al no desahogar una diligencia de careo
constitucional entre una supuesta testigo de cargo y el indiciado multimencionado

V1, y por último viola las garantías consagradas en el artículo 19 Constitucional ya que le dicta AUTO DE FORMAL PRISION en base a datos vagos e imprecisos de autoría o de participación del procesado plurirreferido V1 en la comisión del delito en mención (HOMICIDIO), esto es, en base a lo dicho por una >testigo= singular >de oídas= no ocular de los hechos y al contenido de la declaración en relación de los hechos de otra >testigo= que nunca mira cuando le quitan la vida o apuñalan al hoy occiso C1, cabe mencionar que al momento de integrar la averiguación previa la agente del Ministerio Público debió recabar a otros testigos que pudiesen haber dado luz a la investigación, y en todo caso si el hoy inculcado V1 aparecía como sospechoso, debió haber solicitado ARRAIGO DOMICILIARIO para haber reunido otros elementos de prueba que condujeran a consignarlo solicitando la correspondiente ORDEN DE APREHENSION, o bien si no las reunía decretar la cancelación de dicho arraigo domiciliario y el inculcado debió quedar en libertad; pero como el asunto se había tornado público, les fue más fácil y cómodo (aún arbitrario e ilegal) actuar del modo en que se hizo, causando agravios a la persona que aparentemente había participado en la ejecución del acto ilícito, pero sin fundarse legalmente ya que dicha indagatoria fue resuelta al vapor, con intenciones de quedar bien ante la sociedad mediante la prensa, pero en materia jurídica, tal como se observa en las copias del expediente número PP1 radicado en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de El Fuerte, Sinaloa; mismas que anexo a la presente queja para los efectos legales que haya lugar.@

AEl Juez de la causa penal no les da la atención obligatoria a la JURISPRUDENCIA emitida por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION y los TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO que resulta aplicable para el caso que nos ocupa y que fue transcrita en los alegatos ofrecidos en favor del hoy quejoso@.

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos expuestos por el quejoso fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como de la naturaleza local del cargo que desempeña la servidora pública señalada como responsable, dicha queja fue admitida, quedando siendo registrada bajo el número CEDH/VIII/035/01.- - - - -

- - - **3o.** Que con el objeto de desahogar la investigación de la queja, esta Comisión, con oficio número CEDH/VG/FUE/000144, fechado el 7 de marzo del 2001, solicitó de la licenciada PR1, agente del Ministerio Público, que dentro de un plazo de tres días hábiles rindiera a este organismo un informe detallado con relación a los actos expuestos en la queja, así como que enviara copia certificada de las actuaciones de la averiguación previa AV1 tramitada en contra del presunto responsable del homicidio cometido en perjuicio de quien llevara por nombre C1.- -

- -

- - - En el oficio respectivo se planteó a dicha servidora pública que al rendir su informe manifestara el motivo y fundamento por los que se había privado de la libertad a V1, así como fecha y hora en que ello hubiese ocurrido; fecha y número de oficio por el que había sido puesto a su disposición; fecha y número de oficio

por el que hubiese consignado al indiciado ante autoridad judicial, así como cualquier otra información útil para acreditar su apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que postulan diferentes ordenamientos del sistema jurídico nacional y local.- - - - -

- - - **4o.** Que en respuesta a la solicitud que le fuese formulada, la licenciada PR1, con oficio número 1395/2001, de 30 de marzo del 2001, en forma por demás escueta, expresó lo siguiente:- - - - -

AEn atención a su oficio número CEDH/VG/FUE/000144, de fecha 07 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita de ésta Representación Social, tengo a bien remitirle a usted copias de todo lo actuado en la averiguación previa penal citada al rubro, de la cual previo estudio se puede determinar claramente los motivos por los cuales ésta Representación Social a cargo de la suscrita determinó la legal importancia de ordenar la detención del C. V1, fundandome para ello en los preceptos de los artículos 116 y 117 del Código de Procedimientos Penales en vigor.@

AEsperando el haber dado debido cumplimiento a lo solicitado por Usted, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.@

- - - **5o.** Que según se desprende de la copia certificada de las constancias de la averiguación previa AV1 remitida a por la agente primero del Ministerio Público, la misma tuvo, sustancialmente, la tramitación siguiente:- - - - -

- - - **5.1.** Actuaciones desahogadas el día 17 de febrero del 2001.- - - - -

- - - **5.1.1.** En la agencia del Ministerio Público, siendo las 21:00 horas, se recibió, vía telefónica, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte, aviso de que en la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de esa ciudad se encontraba sin vida una persona del sexo masculino.- - - - -

- - - **5.1.2.** Con motivo de dicha llamada telefónica, se acordó iniciar la correspondiente averiguación previa.- - - - -

- - - **5.1.3.** A partir de las 21:10 horas se llevó a cabo la inspección, descripción y fe ministerial tanto del cadáver, así como del lugar de los hechos.- - - - -

- - - En cuanto a la descripción del cadáver, en el acta relativa, se hizo del modo siguiente:- - - - -

A...es de una persona del sexo masculino, el cual se encuentra en posición de decúbito dorsal, sobre una camilla tipo hospital, tapado con una sábana de color blanco, mismo que no presenta signos vitales, y su temperatura es levemente inferior a la del medio ambiente, presentando una muerte real, y reciente, sin lividez ni rigidez cadavérica, dándose fe ministerial que viste camisa a cuadros en color azul claro y oscuro, a cuadros chicos, pantalón de mezclilla de color azul, cinto al parecer de piel, en color negro, calza botas al parecer piel color café, con *****, así mismo se procede a la localización de la causa directa y necesaria para su muerte, observándose que en su camisa del lado izquierdo presenta una mancha hemática, al parecer sangre, dándose fe que presenta herida punzocortante, penetrante, a nivel de tórax, lado izquierdo, en sexto espacio intercostal, de 1.5 centímetros de diámetro, por .3 milímetros, acto seguido el

suscrito actuante procede a inspeccionar las ropas que viste este cadáver, con el fin de averiguar la identidad del occiso, encontrándole en su bolsa trasera lado derecho del pantalón una cartera, de material de tela, a cuadros en color negro, café, verde y amarillo, la cual en su interior se le encontró diversos documentos, tarjetas telefónicas, y una credencial, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio IFE1, y al margen derecho se observa una fotografía a color, cuyos rasgos físicos son coincidentes con las del occiso, y de acuerdo a la credencial llevara por nombre C1, asimismo se le encontraron tres bolsitas, de polietileno, en cuyo interior se observan cuerdas para guitarra, de la marca EL COMETA, asimismo una uña para tocar guitarra, de material de plástico, un peine de plástico para caballero, en color tinto, siendo todos los objetos que se encontraron en sus vestimentas, y de las cuales se dio fe ministerial...@

- - - En seguimiento de las actuaciones, anotándose dentro de la misma acta, se tomó declaración al señor T1, encargado del *****, lugar de los acontecimientos, quien manifestó lo siguiente: - - - - -

A. . . que la persona que se dice perdió la vida éste se encontraba sentado junto con el señor C2 y otros sujetos, los cuales desconoce, y que el lugar donde se encontraba sentado el hoy occiso, lo es en la mesa de oriente a poniente; acto seguido el funcionario actuante se constituye en el lugar que señala el encargado del lugar, para efecto de buscar algún vestigio o indicio que indique el preciso lugar donde resultó lesionado C1, como lo serían huellas de sangre o bien el objeto utilizado y que según el dicho del encargado del bar C1 se encontraba sentado, dándose fe que en dicho lugar se encuentran algunas botellas de material de cristal quebradas, sin poder determinar la cantidad, asimismo se da fe que en el lugar no se encuentra ningún otro indicio que pudiera ser dictaminado por peritos de Procuraduría, o bien pudiera ser asegurado por parte de esta representación social para un posterior análisis, interrogando en el acto al encargado del *****, en el sentido de que si las instalaciones que ocupa dicho bar fueron limpiadas posteriormente al hecho, contestando que sí en virtud de que quedó un desorden y trataron de ordenar tanto las mesas como las sillas...@

- - - Asimismo, se llevó a cabo la identificación del cadáver a cargo C3 y C4, quienes reconocieron el cadáver pero manifestaron desconocer los hechos materia de la indagatoria.- - - - -

- - - **5.1.4.** Con oficios números 525/2001; 529/2001; 532/2001 y 535/2001, se ordenó la práctica de la necropsia, la investigación policial, el examen toxicológico del cadáver y la impresión de placas fotográficas del lugar de los hechos.- - - - -

- - - **5.2.** Actuaciones tramitadas el día 18 de febrero del 2001.- - - - -

- - - **5.2.1.** Con oficio número 536/2001 se solicitó del señor C5, encargado de la funeraria San José, remitiera las fotografías de la necropsia.- - - - -

- - - **5.2.2.** Se recibió y agregó el oficio 076/2001, firmado por el señor SP1, comandante de partida de Policía Ministerial del Estado, por el cual remitió el parte informativo suscrito por SP2, agente de la misma, por el cual puso a disposición de la agencia del Ministerio Público, *en calidad de presentados*, a C6, C2y T1, con el

objeto de que rindieran declaración.- - - - -
 - - - En dicho parte informativo, dirigido al comandante de la Partida de Policía Ministerial, se dijo lo siguiente:- - - - -

APor medio del presente me permito informar a usted, que en atención al oficio número 529/2001, derivado de la Av. Pr. No. AV1, girado por el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad, El Fuerte, Sinaloa, en donde solicita se avoque a investigaciones de hechos ocurridos en el *****@, en donde perdiera la vida C1, en torno a ellos manifestó: que cuando serían aproximadamente las 21:30 horas, del día 17 de febrero del año 2001, fuimos informados vía telefónica por parte de la Dirección de Seguridad Pública de ésta ciudad, en el sentido informativo de que en la clínica del Seguro Social se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, razón por la cual nos trasladamos al lugar antes descrito donde efectivamente tuvimos a la vista el cadáver de quien fuera identificado como C1, de * de edad, con domicilio conocido en la comunidad de Cabanillas, El Fuerte, Sinaloa, quien presentaba una herida punzocortante penetrante de 1.5 centímetros de longitud por .3 milímetros de ancho, localizada en hemitórax izquierdo, dañando órganos vitales la cual ocasionó hemorragia interna propusa y shock hipovolémico, que según manifestaciones del médico legista Dr. SP3, le ocasionó la muerte; he de manifestarle además que dentro de las indagaciones realizadas en torno a la forma en que resultará lesionado el ahora occiso C1, cuando serían aproximadamente las 22:00 horas, nos constituimos al *****@, en donde nos entrevistamos con el C. T1, de ** de edad, con domicilio por calle DOM1, quien se desempeña como cantinero en dicho bar, quien en relación a los hechos que se investigan manifiesta: Que cuando serían aproximadamente las 20:30 horas, se percató que ahora occiso C1, con otras personas que se encontraban en el lugar estaban forcejeando y que únicamente conoció al señor C2, como el que separaba a los de la riña; asimismo nos entrevistamos con la C. C6, de *** de edad, con domicilio conocido en *****de esta ciudad, quien se desempeña como mesera en el *****@, quien en relación a los hechos que nos ocupan manifiesta: Que ella se dio cuenta que el ahora occiso C1, se encontraba platicando con una persona que no conoce pero que acompañaba a los que se encontraban en la mesa del señor C2, pero que los desconoce y que posteriormente empezaron a discutir fuertemente tirándose con botellas, por lo que opté por meterme al baño y cuando salí ya no había nada y supe que C1, había muerto; asimismo informó que cuando serían aproximadamente las 09:30 horas, del día 18 de febrero del año 2001, nos trasladamos al domicilio del señor C2, quien de manera voluntaria se presentó ante esta partida de Policía Ministerial del Estado, a su cargo y que en relación a los hechos que indagamos nos dice que efectivamente el día de ayer 17 de los corrientes, el se encontraba en el bar *****@, en compañía de C7, con domicilio por *****en esta ciudad, C8, con domicilio por calle ***** en esta ciudad, y V1, con domicilio en las Yescas, El Fuerte, Sinaloa, pero que él no se percató de ninguna riña o golpes con alguna persona en ese lugar, retirándose de ese sitio cuando serían las 20:40 horas de ese mismo día 17 de febrero del 2001.@

- - - - **5.2.3.** El doctor SP3, médico legista, rindió el dictamen de necropsia en los términos siguientes:- - - - -

A Tuve a la vista el cadáver de una persona del sexo masculino, de oficio músico, de * de edad, quien en vida respondía al nombre de C1, quien presenta los signos de muerte real y reciente con temperatura corporal inferior a la del medio ambiente, sin rigidez ni livideces cadavéricas. Se practicó autopsia y examen al externo: individuo del *****, presenta una herida punzocortante penetrante de 1.5 centímetros longitud por 0.3 milímetros de ancho de bordes lineales, curvos que se unen en su extremo agudo y otro extremo octuso en forma de muesca o escotadura, localizada en el tórax izquierdo en sexto espacio intercostal izquierdo a nivel de línea media clavicular. Hecho producido por mecanismo punzocortante.

A EXAMEN INTERNO.- C R A N E O: Se practica incisión de cuero cabelludo en forma transversal a lo largo de una línea que se inicia por encima de pabellón auricular y extendiéndose hacia el otro se separan tejidos blandos del cráneo y se despliegan quedando al descubierto bóveda craneal, se separa bóveda de cráneo con herramientas manuales observándose masa encefálica sin ninguna alteración anatomopatológica. T O R A X: se práctica incisión en AY@, de la oquilla esternal hasta sínfisis del pubis y se secciona pecto-external y se visualiza lago hemático de aproximadamente 1200 mililitros, distribuido en toda la cavidad torácica, presentando una herida de 1.5 centímetros de longitud a nivel de corazón en ventrículo izquierdo. Ambos pulmones no presentan alteraciones anatomopatológicas así como el resto de dicha cavidad.

A A B D O M E N: Se exploran todos los órganos de cavidad abdominal los cuales no presentan ninguna alteración anatomopatológica:

A C O N C L U S I O N E S:@

AC1, murió a consecuencia directa, necesaria e inmediata de la herida punzocortante penetrante en cavidad torácica en emitórax izquierdo a nivel de sexto espacio intercostal línea media clavicular lo que ocasionó perforación de corazón. Y esto trae como consecuencia hemorragia interna profusa, choque hipovolémico y muerte.

A El presente dictamen se elaboró con fundamento en lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimientos vigentes para el estado de Sinaloa.@

- - - **5.2.4.** El señor C5 entregó ocho placas fotográficas ilustrativas de la necropsia.- - - - -

- - - **5.2.5.** Se recibió la declaración ministerial de T1, quien expresó lo siguiente:- - - - -

A Que comparezco ante esta representación social para hacer del conocimiento lo que sé y me consta en relación a los hechos donde perdió la vida C1, siendo lo siguiente; -Que desde las 09:00 a las 23:00 horas del día de ayer 17 de febrero del año en curso, trabajé como empleado de un lugar denominado ***** mismo que

se encuentra ubicado en ***** de esta ciudad, y no recuerdo exactamente a qué hora llegó C1, a dicho lugar, así como tampoco supe si entró acompañado, ya que cuando lo vi ya estaba sentado en una mesa, y en esta se encontraban otras personas quienes responden al nombre de C10, C11 y C12, y de estas personas no sé su segundo apellido, pero tienen su domicilio, en cuanto a la primera, en ***** de esta ciudad y la tercera, en ***** y quienes se encontraban jugando al dominó en la mesa, e C1 se encontraba viendo jugar, todos estaban tomando cerveza de la marca CARTA BLANCA, de botella, de las conocidas como medias, y también observé a otras personas, entre ellas se encontraban dos que conocí ya que les puse más atención y ellos responden al nombre de C2, quien tiene su domicilio en la colonia Infonavit, de esta ciudad, pero no sé en qué calle, así como tampoco en qué casa exactamente, y la otra responde al nombre de C12, al cual ya lo señalé, quienes también se encontraban tomando cerveza de la misma marca, asimismo quiero señalar que yo vi cuando se encontraban unas personas paradas, pero no supe de qué hablaban ya que yo, me encontraba trabajando atendiendo a unas gentes vendiéndoles cerveza, y tampoco vi en ningún momento si traían navaja o algún arma, y debido a que yo estaba ocupado no supe lo que ocurrió, y quién lo hizo, y cuando serían las 09:30 horas de la noche, llegaron unos agentes de Policía Municipal, quienes me preguntaron que si había visto algún pleito, a lo que les contesté que no, ya que como lo he manifestado yo me encontraba ocupado, atendiendo el negocio, y ellos me comentaron que habían herido al C1, preguntándome que quién o qué persona lo había hecho, a lo que les respondí que no sabía nada al respecto, poco después me enteré que había fallecido en el transcurso del camino, cuando lo llevaban en una patrulla de Policía Municipal con dirección al Seguro Social, pero que no había llegado con vida, y a esta persona la conozco desde chamaco, ya que el vivía en el poblado de Cabanillas, de esta municipalidad, y yo lo conocí ya que yo tengo unas cabezas de ganado vacuno en la comunidad del Altillo, correspondiente al Ejido Baroten de este municipio, razón por la cual lo conocí, y también se que trabajaba de Músico, y nunca supe si hubiera tenido algún problema con alguna persona a tal grado de que le quisiera quitar la vida, y esto es lo que se al respecto, con lo que termina la diligencia siendo las 13:00 horas de la fecha en que se actúa.@

- - - **5.2.6.** Se recepcionó la declaración de C6, quien manifestó lo que se transcribe: - - - - -

AQue comparezco ante esta Representación Social para hacer del conocimiento lo que sé y me consta en relación a los hechos donde perdió la vida C1, siendo lo siguiente; -Que cuando serían las 8:30 horas aproximadamente del día 17 de febrero del presente año, me encontraba trabajando como mesero en un lugar conocido como ***** mismo que se encuentra ubicado en ***** cuando llegó C1 , acompañado de otra persona de la cual yo no sé su nombre, así como tampoco se su domicilio, ellos se sentaron en una mesa en donde se encontraban jugando al dominó tres personas a quienes conozco de nombre C11, C10 y C12, de quienes no sé sus domicilios, y a estos yo les serví cerveza de la marca CARTA BLANCA, de las conocidas como medias, y se quedaron sentados

en unas sillas de la mesa en que se encontraban jugando observándolos, así como tampoco sé su segundo apellido, pero tienen su domicilio, en cuanto a la primera*****, y quienes se encontraban jugando al dominó en la mesa e C1 se encontraba viendo jugar, todos estaban tomando cerveza de la marca CARTA BLANCA, de botella, de las conocidas como medias, y también observé a otras personas, entre ellas se encontraban dos, que conocí ya que les puse más atención y ellos responden al nombre de C2, quien tiene su domicilio en la colonia Infonavit, de esta ciudad, pero no sé en qué calle, así como tampoco en qué casa exactamente, y la otra responde al nombre de C12, al cual ya lo señalé, quienes también se encontraban tomando cerveza de la misma marca, asimismo quiero señalar que yo vi cuando se encontraban unas personas paradas, entre los cuales se encontraban el muertito C1, **al cual lo tenía agarrado con su brazo izquierdo un señor al cual no conozco, pero es una persona alta, gordito, cabello lacio** y el muertito le decía no con señas en la mano y con la cabeza, y yo ya no quise ver más, porque como andaban tirándose botellas entre el montón y yo corrí y me metí dentro del baño, y de adentro escuché cuando se quebraron las botellas, no escuchando ya nada, y a los segundos salí, y ya no vi nada quienes estaban tomando y jugando dominó identificando únicamente al C13, pero ellos no estaban en el problema y los que estaban en el problema eran los que iban con C2, pero estos ya no se encontraban ahí, y ese momento me regresé a la barra para seguir atendiendo, ya que soy mesera, y en eso llegó la Policía Municipal, y preguntaron que si no habíamos visto el pleito, y yo le dije que no, y yo le dije que lo único que había visto, era que estaban platicando con el difunto, y los policías dijeron que estaba herido C1, y yo les pregunté que cómo estaba, y estos me dijeron que ya se había muerto, y ya no supe más qué fue lo que pasó, por que cada quien agarró para sus domicilios, que las personas que se encontraban sentadas, en una sola mesa lo eran C2, quien me habló y me pidió primero 6 cervezas, y en la segunda tanda le volví a servir 6 cervezas, 2 botes y una media, y ya para esto C2 y sus acompañantes se encontraban en otras mesas en la pura entrada identificado entre ellos a C8, y los otros no recuerdo quienes eran, y para esto C1 se encontraba en otra mesa quien llegó acompañado de otro señor y ya al ratito los miré sentados con otros señores que estaban jugando dominó y fue al ratito que miré que C1, estaba platicando cerca de la mesa de C1, con un señor que iba acompañado de C2, y este sujeto que platicaba con C1, **vestía camisa a cuadros vaquera, y pantalón azul, y cuya media filiación, ya la manifesté anteriormente**, y que esto es todo lo que se en relación a los presente hechos que se investigan, con lo que se dar por terminada la presente diligencia, siendo las 14:00 horas de la fecha en que se actúa.@

--- **5.2.7.** Se recibió la declaración de C2, quien manifestó lo siguiente: -----

AQue es cierto lo que narra el Parte Informativo de Policía Ministerial del Estado, porque efectivamente el día de ayer 17 diecisiete de febrero del año en curso, sin recordar exactamente la hora, pero serían aproximadamente entre las 20:00 o 21:00 horas yo me encontraba en la cantina denominada *****, ubicado por la calle Juárez del centro de esta ciudad, y yo me encontraba en compañía de C7, C8, V1 y otras personas más que yo no conozco aunque ellos me saluden a veces no los conozco, cuando de pronto se dio la discusión entre un grupo de personas pero no (sic) identificar a ninguno, y miré a quien perdió la vida y lleva por nombre

C1, pero no recuerdo en qué punto, pero no recuerdo si fue en el pleito porque andaba tomado, **y que de acuerdo a las características que han dicho que fue la persona que lesionó a C1, estas características coinciden con las de V1** quien vive en un lugar que le dicen las Huesca a un lado de la presa del Sabino, y que su media filiación es ***** **no recuerdo bien**, y que se dedica a la ganadería...(sic) y recuerdo que cuando estaba la discusión yo les dije AQUE SE CALMARAN@ y yo creo que se calmaron porque ya no se escuchó nada, y yo consideraba que no había habido nada, y ya después me salí sólo y me subí a mi camioneta y para esto me miró una mesera de la cantina que es una señora blanca porque esta mujer estaba afuera en la banqueta creo que sola, y después que abordé mi camioneta me fuí a Tetaroba para ir a dejar unas pacas de frijol, recibíendome mi cuñado C14 y mi hermana C15, con los cuales estuve platicando y luego me regresé al Fuerte a mi domicilio donde me acosté a dormir; que yo con la persona que llegué a la cantina lo fue con C8 y no recuerdo si V1 y C7 ya estaban ahí o llegaron después, pero se sentaron junto con nosotros en mi mesa y no recuerdo si juntaron otra mesa, lo único que recuerdo que había mucha gente entre los cuales únicamente recuerdo que se encontraba C16...(sic) y fue hasta el día de hoy por la mañana cuando se presentó Policía Ministerial en mi domicilio y me dijeron: o preguntaron que si había estado en la ***** y yo les dije que si y me dijeron que había un herido y yo les dije que ahí no se vio nada o supe que había pasado algo, pidiéndome que viniera a esta agencia social a rendir mi declaración en relación a lo que vi, siendo todo lo que ya manifesté... (sic) Que los que yo vi que se levantaron a discutir estaban en una mesa que estaba en la entrada, la cual estaba vacía cuando entré al bar en compañía de C8, y que cuando entré el bar serían aproximadamente entre las 20:00 ó 21:00 horas de la noche que yo si sé que es un delito el ayudar a alguien después que este ejecuta un delito, pero uno debe de cooperar para que se aclaren las cosas, **pero yo en ningún** (sic) (momento?) **miré quién hirió a C1**, pero yo si me paré para decirles AQUE SE CALMARAN@ pero no sé si era uno de ellos el muertito, siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a los hechos, con los que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 17:00 horas de la fecha en que se actúa.@

- - - **5.2.8.** Se agregó el oficio 078/2001, suscrito por el comandante SP1, por el cual remitió parte informativo firmado por SP2, dejando, además, a disposición de la agencia del Ministerio Público en *calidad de presentados*, a C8, C17, C16 Y C18, quienes rindieron declaración en los términos siguientes:- - -

- - - **5.2.8.1. C8.**-----

AQue el día de ayer 17 de febrero del presente año, cuando serían las 10:00 horas a.m., cuando yo me encontraba en una taquería que se encuentra ubicada entre la ***** de esta ciudad, cuando llegó C2, y me invitó a la ciudad de los Mochis, Ahome, Sinaloa, a lo que yo estuve de acuerdo en acompañarlo, por lo que así lo hicimos, regresando a las 4:00 horas de la tarde, y nos fuimos de paso a la comunidad de Agua Calientita, El Fuerte, Sinaloa, y en donde estuvo C2 en una junta con vecinos de dicho lugar, pero no puedo precisar con quien, ya que no los conozco de nombre sólo de vista, y yo lo esperé en la cabina de su camioneta, de ***** y recuerdo que estacionó esta unidad afuera de un local de juntas de dicha comunidad, y cuando serían las 7:00 horas de la noche nos vinimos a esta

ciudad y llegamos a un lugar donde se encuentra un depósito de cerveza de la TECATE, este se encuentra por la carretera El Fuerte-Choix, y enfrente de este lugar vive una persona que conozco con el apodo del C19, dejando ahí la camioneta y la cambió por la de él, ya que esta se encontraba cargada de pastura, en formas de pacas de alimento de frijol, para el ganado, y en ese lugar estuvo C2, platicando con cuatro personas del sexo masculino, y se puso de acuerdo con ellos para venirse al *****, y yo ya de ahí me vine con V1, quien en ese momento se encontraba comiendo en un restaurante ubicado cerca de la carretera que va para Choix, y yo me vine con V1, en la camioneta de este a dicho bar, pero cuando llegamos nosotros C2 sentado en una mesa con C16, C20, C7, y nos invitaron a que nos sentáramos en su mesa y así lo hicimos, **y ahí estuvimos consumiendo cerveza, la cual pedían otros y serían aproximadamente las 21:00 horas, cuando yo miré que se hizo una bola, por lo que nos salimos V1, C7 y YO, para afuera, y C7 Y V1, me llevaron a mi domicilio**, y ahí me quedé, y no supe lo que había pasado hasta el día de hoy, 18 de los corrientes, pero me enteré por una vecina del lugar, que habían picado, a un muchacho que sólo conozco de vista, porque es músico, **y cuando ocurrió esto yo ya me encontraba con C7 Y V1 en la pura salida**, dándome cuenta que el pleito, a un ladito de la mesa donde esta C2 y sus demás acompañantes, los cuales eran aproximadamente 6 ya que habían juntado dos mesas, para esto C2 ya andaba un poco tomado, y yo me aparté de él, a la salida de carretera EL FUERTE-CHOIX, porque él se vino con otros amigos, que fueron los que generaron el pleito, pero yo no los conozco, pero C2 a lo mejor si los conoce, y cuando yo salí de la cantina junto con C7 Y V1, pero dentro del BAR, aún se encontraba C2 y sus acompañantes y muchas otras personas más y es todo lo que sé, en relación a estos hechos, por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 18:00 horas de la fecha en que se actúa.@

--- 5.2.8.2. C16.-----

AQue yo lo único que puedo decir es que si estuve en la cantina AEI *****@ de esta ciudad, desde las 16:00 horas, a la cual entré sólo y me senté en una mesa sola y después estuve con un señor de nombre C21 de Ocolombo, pero no recuerdo si se fue o se quedó porque yo estaba muy tomado, y yo considero que debo haberme salido de la cantina de entre las 20:30 a 21:00 horas, y durante el tiempo que estuve en la cantina no vi ningún pleito, pero yo si estuve sentado en una mesa sentado con C2, V1, C7, C8 y no recuerdo si había otras personas más, ya que lo único que recuerdo son los que mencioné, y yo después que salí de la cantina acompañado de unos músicos a La Laguna la cual es una comunidad que esta cerca de Pepehuaje, y ahí estuve tomando y hasta ahorita vengo llegando de allá, y mi mujer me dijo que me andaba buscando la Policía Ministerial y yo hablé a la policía y ahí me dijeron que había perdido la vida una persona en la cantina el *****, lo cual hasta ahorita me enteré que el muerto había sido C1, al cual lo conozco de vista, pero al cual no miré en la cantina el tiempo que yo estuve ahí, pero en el tiempo que yo estuve en la cantina jamás miré que alguien estuviera peleando o discutiendo, siendo todo lo que tengo que manifestar . . .@

--- 5.2.8.3. C17.-----

AQue el día de ayer 17 de febrero del presente año, yo me encontraba auxiliando como mesera en el *****, ubicado en la *****, y cuando serían aproximadamente las 19:00 horas, miré que llegaron al bar C8, C2, C16 y otras personas mas que no sé quiénes eran y a quienes yo nunca había visto en el bar, quienes llegaron y se sentaron en el sector del mismo bar que se ubica en la parte trasera, quienes se pusieron a consumir cerveza, la cual les sirvió mi compañera C6 y posteriormente estuvieron solicitando más cerveza y yo les llevé dos tandas más y estas personas formaban un grupo de aproximadamente siete personas y estas mismas personas se cambiaron de mesa, ya que C16 los invitó a escuchar música más al fondo del bar, y así siguieron normalmente y **cuando serían aproximadamente las 20:30 horas, yo me di cuenta que uno de los acompañantes de C8, C16 y C2, le estaba hablando a C1, y éste señor era de complexión *****, con el cual estuvo platicando C1, escuchando segundos después que empezaron a discutir, pero yo no escuché el por qué, pero todos los que acompañaban a este señor se pararon y estuvieron observando la alegata y para esto cuando llegó C1 al bar lo hizo en compañía de un hermano de C12, del cual ignoro su nombre y cuando estaba el pleito se pararon todos los que estaban en la cantina, y el muchacho que acompañaba a C1 y que es hermano de C12 fue a defender a C1 y en eso los que iban con este señor y que son C2, C8 Y C16, le empezaron a preguntar a su acompañante que si porqué era la discusión y este señor que discutía con C1 les dijo que nada, que nomás estaban platicando, mirando yo en ese momento ya que me encontraba a una distancia de dos metros aproximadamente, que es donde se ubica la barra, que este señor sacó una navaja de la cual únicamente vi que su hoja era de color blanco, porque la cacha no se la miré, ya que la tenía empuñada con su mano derecha y estos se encontraban los dos con el frente hacia a mi, mirando que este señor tenía abrazando a C1 con su mano izquierda por la espalda, y como en ese momento también estaba C12 y su hermano junto con el C1, quienes al ver que estaba discutiendo C1 con este señor gordo, se levantaron aventando la mesa en la que se encontraban sentados y sobre la cual había cervezas de botella, las cuales cayeron al piso y se quebraron, lo cual igualmente sucedió en la mesa donde estaba este señor junto con C2 y los demás, y como este señor hizo ademanes queriendo picar a C12 y en ese momento me dio miedo y me fui hacia la barra para ponerme detrás de ella y al voltear de nuevo hacia C1 y el señor que discutían, únicamente miré que C1 salía corriendo y llevaba sus manos agarrándose el pecho, seguidamente todos los que estaban con el señor de la bronca que lo son C2, C8, C16 también se salieron junto con el señor que picó a C1 y yo mirando esto de que había picado este señor gordo, de cabello cano a EL C1, me salí corriendo del ***** y me metí a otra cantina, denominada El Oasis, en la cual estuve unos segundos y después me asomé para ver qué había pasado y me salí para meterme a la cantina *****, en la cual estuve unos segundos y al salir me comentaron unas personas que se encontraban ahí afuera que no sé quiénes eran que C1 había quedado tirado cerca de una negociación denominada *****y que lo había levantado la Policía Municipal para darle auxilio, de lo cual yo no me percaté, sino que me fue comentado, así como también se me comentó que C2 se había subido a una camioneta de color rojo, pero este iba solo, así como también desconozco el rumbo o con quien se haya ido el señor *****que picó a C1 y al cual de**

tenerlo ante mi vista lo puedo identificar plenamente, porque el lugar donde ocurrieron los hechos estaba plenamente iluminado y además lo tuve muy cerca al estarlo atendiendo sirviéndole la cerveza a él y a los otros, y también lo observé cuando estaba discutiendo con EL C1, el cual era una persona noble, y el cual se dedicaba a la tocada, siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo a las 20:35 horas de la fecha en que se actúa.@

--- **5.2.8.4. C18.**-----

AQue cuando serían las 09:10 horas del día 17 de febrero del presente año, yo estaba parada en la puerta del *****, ubicado por la *****, y estaba un niño de aproximadamente *****, a quien yo no conozco de nombre, ya que era la primera vez que lo miraba, cuando escuché un ruido fuerte, enfrente de la tienda de ropa, *****, y por esto yo volté y ya vi que el C1 se encontraba tirado arriba de los escalones que tiene la banqueta de la tienda antes señalada, y al verlo le grité ALEVANTATE C1@, y el me gritó AAYUDAME C18@, y yo le seguí gritando para que se parara, poco después me acerque a él, para levantarlo, y tenía su mano derecha agarrándose el pecho del lado izquierdo, y yo le preguntaba que si que tenía, y este no me contestaba, nomás se me quedaba viendo con una mirada triste, y yo seguí preguntando que si qué le pasaba, poco después se (sic) enseñó la mano derecha llena de sangre, y yo pregunté que si se había cortado, contestándome que no, y le pregunté que si había peleado, y me dijo que no, y le volví a preguntar que si qué tenía, preguntándole ATE PICARON C1@ y el me contestó ASI@, y en eso llegó V1, a quien conozco desde hace aproximadamente 6 años a la fecha, acompañado de sus amigos a quienes yo no conozco, para subirse a una camioneta, de redilas, de color gris, que se encontraba estacionada enfrente de la tienda *****, y este únicamente les dijo AVAMONOS, VAMONOS A SUS ACOMPAÑANTES@ y ya cuando se fueron me dijo C1, que lo habían picado, preguntándole yo)quién? y)en dónde? contestándome C1, que había sido V1 el que lo picó en el *****, por lo que yo al ver que C1, estaba herido, empecé a gritar AAYUDENME, AYUDENME,@ pero nadie me hizo caso, y yo le dije al NIÑO, que le hablara al guardia del centro, lo cual así lo hizo, y este policía al ratito llegó y pidió ayuda por el radio transceptor, y a los pocos minutos llegó una patrulla de Policía Municipal, subiendo al C1, con vida y yo quise acompañarlo pero no me dejaron, ya no supe más de esto, y a los pocos minutos regresó la misma patrulla de Policía Municipal, avisando que EL C1, había fallecido antes de llegar al hospital, y esto es todo lo que sé. . .@

--- **5.3. Actuaciones tramitadas con fecha 19 de febrero del 2001.**-----

--- **5.3.1.** Con oficio número 576/2001 se ordenó la localización y presentación del señor V1.-----

- - - **5.3.2.** El comandante de Policía Ministerial del Estado remitió el oficio 080/2001, mediante el cual presentó al señor V1.-----

--- **5.3.3.** La agente del Ministerio Público, previa descripción en el acta relativa de la media filiación de V1, le recepcionó su declaración ministerial.-----

- - - Al describir la media filiación del indiciado anotó A*****, *sin ninguna señal particular aparente a la vista.*@- - - - -

- - - En su declaración manifestó contar con **** de edad y, con relación a los hechos, la rindió en los términos siguientes:- - - - -

AQue no son ciertos los hechos que se me señalan, porque yo no hice nada y no tengo nada que ver ahí y que me busquen alguna cicatriz o algún golpe a ver si tengo algo o que me haya visto alguien que me compruebe que me vio con una navaja, cuchillo o lo que sea y lo que deseo es que las personas que me están señalando es que me lo comprueben con hechos contundentes, pero nomás porque digan las mujeres que trabajan en la cantina, porque ni me conocen y C18 sí me conoce porque estuvo relacionada con un sobrino mío y si esa dijo algo está enredada porque yo no he hecho nada y yo lo que voy a exigir es que haya pruebas, porque es una injusticia y en relación a que yo estuve el día 17 de febrero del año en curso en el *****, es cierto porque yo llegué junto con C8, quien venía conmigo en mi camioneta y C2 y C7, se vinieron juntos en la camioneta roja de C2 y ya estábamos ahí cuando llegó C2 Y C7, y para esto yo y C8 estábamos sentados en la misma mesa con C16 y para esto eran como las 18:00 horas aproximadamente, cuando llegamos al bar y ahí estuvimos un ratito en la primera sala en la misma mesa junto con C2, C7, C8 C16 y YO y de ahí no sé quién dijo vámonos para donde está la música que está enseguidita pasando una puerta más para adentro y ahí seguimos tomando, y no recuerdo la hora cuando yo venía del baño miré que ya iba saliendo gente para afuera, traté de salirme y en la pura salida me encontré a C8 y le dije vámonos loco y de ahí nos fuimos a donde estaba estacionada mi camioneta, acompañándome C8 y C7 y cuando ya íbamos con rumbo a la Tecate a comprar cerveza C7 dijo que estaba tirado uno cerca del carro de C2 y yo le dije qué voy a andar haciendo con ese cuerpo porque yo no sabía de qué se trataba y luego ya andábamos borrachos nosotros, y de ahí ya llevé a C8 a su casa y a C7 y yo me fuí a la casa de un hermano de aquí de El Fuerte, donde estaba mi señora, que yo a C18 nunca la vi afuera y cuando la vi fue adentro del bar, y que nosotros la que nos atendió fue una mujer gordita, morena, que cuando yo vi que había problemas en el *****, era un grupo de personas que estaban a un lado de la mesa en donde estaba C2 y los demás, y C8 me preguntaba que si quién había sido el que armó el barullo, pero yo no sé por qué me preguntaba esto C8 yo creo que como compañeros, que antes de todo esto cuando yo me encontraba en el baño me encontré a C1, a quien conozco desde hace aproximadamente 4 ó 5 años, porque es amigo de mis hijos y éste me pedía \$50.00 prestados y yo de momento no se los presté porque no traía feria, ya que traía un billete de \$200.00 y si me lo hubiera visto me lo hubiera pedido, eso pensé yo, y que cuando el C1 me pidió este dinero lo fue en cuanto yo entré al baño y éste me siguió y como yo le dije al rato te los doy y se salió y yo terminé de hacer mis necesidades y cuando salí vi el reborujo de gente y miré que C12 traía una botella en la mano y a éste lo vi al salir del baño, ya que este también andaba en el movimiento, ya que yo creo que también quería salirse, y yo en el pleito no salí lesionado ni nada ya que yo no me metí para nada y desconocía el pleito y yo no sabía que a este muchacho lo habían picado y hasta otro día supe y me lo

comentó un compadre, pero yo no le dije nada, así también quiero agregar que después de que vi la bola de gente y me salí del bar junto con C8 y C7, no supe para dónde agarró C2 y no lo he vuelto a ver y si yo hubiera sabido que me estaban acusando de algo que yo según había cometido, me hubiera ido, y cuando me buscó la policía yo no me encontraba en mi domicilio ya que andaba a otro rancho, siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a estos hechos. A preguntas especiales que le fueron formuladas por el funcionario actuante, el compareciente MANIFIESTA: 1a.- Que yo en ningún momento abracé a C1, pero si yo lo había saludado ya de mano dentro del bar; 2a.- Que no es la única vez que C1 me ha pedido dinero prestado, ya que lo hacía en otras ocasiones; 3a.- Que yo en ningún momento ni antes ni después del reborujo que hubo en la cantina no tuve problemas con las meseras ni con nadie; 4a.- Que yo si sé que es un delito el privar de la vida a alguien y se castiga con la cárcel, pero yo no he matado a nadie; 5a.- Que yo nunca he estado detenido por ninguna autoridad, y esta es la primera ocasión que me encuentro en una situación de esta naturaleza; 6a.- Que yo en ningún momento crucé palabra con C12 al cual si vi parado cerca de la bola donde estaba el pleito; 7a.- Que actualmente me encuentro en perfecto estado de salud física y mental, jamás he estado bajo tratamiento psiquiátrico, psicológico o algo similar; 8a.-Que ese día que estuve en la cantina Guerrero no estaba muy tomado y estaba consciente de lo que ahí estaba sucediendo; 9a.- Que C2es muy amigo mío; siendo todo lo que tengo que manifestar. Seguidamente se le concede el uso de la voz al defensor de oficio, LIC. SP4, y manifiesta: Que en virtud de que ninguno de los testigos que rinden su declaración ministerial ante esta Representación, señala directamente haber visto que mi defenso haya agredido o privado de la vida al señor C1, y en virtud de que no existe flagrancia delictiva, solicito se le deje en inmediata libertad, además de que no existen datos de que él pretenda sustraerse de la acción de la justicia.- VISTO lo solicitado por el Defensor de Oficio, se le hace saber que en primer lugar el hoy declarante no se encuentra privado de su libertad, por lo que en este acto puede retirarse a su domicilio. Con lo que termina la diligencia siendo las 21:20 horas de la fecha en que se actúa.@

- - - **5.3.4.** El agente del Ministerio Público dictó un acuerdo por el cual bajo el supuesto de caso urgente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenó a Policía Ministerial la detención del señor V1, misma que trasmitió con oficio número 579/2001.- - - - -

- - - Dicho acuerdo fue dictado en los términos siguientes:- - - - -

AVISTAS las actuaciones que conforman la causa penal en cuestión, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el delito de HOMICIDIO DOLOSO (PRODUCIDO POR ARMA BLANCA), cometido en perjuicio de quien en vida llevó por nombre C1, de su integración se desprenden los testimonios de C6, C2, C17 Y C18, exponiendo la primera, que vio cuando una persona que se encontraba en la mesa que ocupaba C2, se levantó un señor de complexión robusta, alta, el cual tenía abrazado por la espalda a C1, quien le decía que no con su mano y la cabeza al mismo tiempo, y no quiso ver más

porque se metió al baño, escuchando desde el interior de éste que quebraban botellas. . .asimismo, el segundo de los comparecientes expone que las personas que lo acompañaban en su mesa cuando se encontraba en el *****, lo eran C7, C8, V1 y otras personas más que no conoce, y por las características que le han dicho de la persona que lesionó y que perdió la vida, éstas características corresponden a V1 (sic), quien vive en La Yesca, a un lado de la presa del Sabino, y quien es *****, que había una discusión y les dijo que se calmaran y yo creo que se calmaron, ignorando quiénes eran los que discutían, que sí conocía a quien en vida llevó por nombre C1, y que después se salió sólo y se subió a la camioneta; asimismo la tercera de los testigos refiere que ella miró cuando de la mesa que ocupaba C2, C8, C16 y un señor de complexión *****, con el cual platicó C1 y después empezaron a discutir pero ignora el por qué y todos los que acompañaban a este señor se pararon al igual que los que acompañaban a C1, tirando las botellas de cristal al suelo, mismas que se quebraron y éstos estuvieron observando la alegata y los que acompañaban al señor, que lo eran C2, C8 Y C16 le empezaron a preguntar a su acompañante que si por qué era la discusión y este señor discutía con C1 y les dijo que nada que nomás estaban platicando y encontrándose a una distancia de dos metros observó que este señor sacó una navaja de la cual únicamente vio su hoja de color blanco, la cual empuñaba con su mano derecha y este señor tenía abrazado a C1 con su mano izquierda por la espalda y en ese momento C12 y su hermano estaban discutiendo con este señor gordo, quien hizo ademanes para picar a C12 y en ese momento le dio miedo y se fue detrás de la barra y al voltear de nuevo hacia C1 y el señor que discutía, miró que C1 salía corriendo y llevaba sus manos agarrándose el pecho, seguidamente todos los que estaban con el señor de la bronca, que lo eran C2, C8 y C16, se salieron junto con el que picó a C1 y mirando que lo había picado este señor gordo de cabello cano, me salí del bar, enterándome que habían levantado a C1 cerca de la negociación denominada LA *****, ignorando que rumbo tomó el señor gordo de cabello cano, que picó a C1 al que al tenerlo ante mi vista lo identificaría plenamente; asimismo existe el dicho de C18, quien es clara y precisa al referir que al estarle dando auxilio a C1 (A) EL C1, cuando estaba tirado frente a la negociación ***** y al preguntarle que tenía éste le enseñó su mano llena de sangre, pasando a un lado de ella a la persona que conoce con el nombre de V1, por haber tenido relaciones de parentela con este, acompañada de otras personas a quienes les pidió ayuda para C1 y este señor V1 les dijo a sus acompañantes Avámonos, vámonos@, sin auxiliarlo y en ese momento C1 le dijo que lo había picado en el *****, V1, por lo que al analizar detenidamente los testimonios de referencia de acuerdo a las exigencias del artículo 170 del Código Procesal en vigor y a las facultades conferidas por el artículo 16 Constitucional, se considera que existen los indicios suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del señalado V1, quien si bien es cierto fue presentado por elementos de Policía Ministerial para efecto de rendir su declaración en relación a los hechos y quien categóricamente negó su participación en el evento delictivo que se le imputa, más sin embargo aceptó que estuvo en el área de acción, entabló conversación con C1 según observó que había una discusión en la cual niega haber participado y cuando la vio salió del interior del *****, donde se encontraba en compañía de C2, C8, C16, C7, saliendo inmediatamente en compañía de C8 y C7, quienes también salían del bar, preguntándole C8 el por qué había sido la discusión, la cual él negó tener conocimiento, refiere que la bola de gente (reborujo) estaban a un lado de la mesa donde él se encontraba sentado

junto con los ya referidos, y al manifestarles que desconocía el motivo de la discusión salieron juntos del *****, para dirigirse a donde había dejado estacionada su camioneta la cual abordó en compañía de los otros, y cuando iban en el camino le comentó C7 que había uno tirado cerca del carro de C2 y que él le dijo que iba a andar haciendo con ese cuerpo, porque no sabía de qué se trataba y andábamos borrachos, asimismo expone el indiciado que él se encontraba en el baño cuando se hizo el reborujo y cuando iba entrando al baño lo siguió C1 y le pidió dinero prestado siendo \$50.00, lo cual no se lo prestó porque traía un billete de \$200.00 y que él le contestó al rato te los doy y cuando terminó de hacer sus necesidades al salir vio el reborujo de gente, mirando que C12 traía una botella en la mano y a este lo vio al salir del baño, ya que también andaba en el movimiento, que él en el pleito no salió lesionado ni nada, porque no se metió para nada y desconocía el pleito y no sabía que habían picado a C1 hasta otro día. . . y que si hubiera sabido que lo estaban acusando de algo que no había cometido me hubiera ido, pero cuando lo buscó la policía no estaba en su domicilio, ya que andaba para otro rancho; por lo que contando con estos indicios que hacen presumible la participación directa del indiciado V1 en el evento delictivo tipificado en los artículos 133, 134, 139 fracción I, relativa al párrafo segundo del Código Penal en vigor, que lo es el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, al haberse cometido con VENTAJA, puesto que el hoy señalado empleó medios como lo es el arma blanca, aprovechando las circunstancias y dado que en ese momento no corría riesgo su vida, toda vez que tenía rodeado con el brazo izquierdo sobre la espalda de quien en vida llevó por nombre C1, además de acuerdo a las constancias que integran la causa penal, el delito es de los tipificados como GRAVES, y además en virtud de haber transcurrido con exceso las 72 horas contadas a partir de la comisión del delito y presentación del indiciado V1, por lo que de acuerdo al artículo 117 párrafo segundo, del Código Procesal en vigor, y además emerge de autos que efectivamente el hoy indiciado intervino en la comisión del delito en cuestión, existiendo por otra parte un riesgo fundado de que el hoy indiciado se sustraiga de la acción de la justicia como el mismo lo refiere de que si él hubiera sabido que lo andaban buscando se hubiera ido, y además por la hora de ejecución de ORDEN DE PRESENTACION por parte del hoy indiciado V1, a quien se le recepcionó su declaración en calidad de indiciado siendo las 20:00 horas, para terminar a las 21:20 horas, por razón de la hora no es posible de momento solicitar ante la autoridad judicial ORDEN DE APREHENSION, y ante el temor fundado de que el hoy indiciado se sustraiga de la acción antijurídica de la cual emergen indicios que lo hacen probable responsable en su participación, es por ello que la suscrita con fundamento en los artículos 16 Constitucional, 133, en relación con el 139 del Código Penal en vigor, y lo expuesto en el artículo 117 en todos sus apartados, del Código Procesal en vigor, 59 fracción I, incisos e), f), g) y 61 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; se considera que nos encontramos ante la presencia de un caso URGENTE y por ende con tal fundamentación, es por lo que se:

ACUERDA

AUNICO:- Ordenar la DETENCION como caso URGENTE, de V1, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la comunidad de Las Yescas, perteneciente a este municipio de El Fuerte, Sinaloa, debiendo para ello girar el correspondiente

oficio a la partida de Policía Ministerial de esta ciudad, para que se avoquen a la inmediata localización y detención del antes mencionado quien quedara a disposición de esta representación social desde el momento mismo de su detención.@

--- **5.4.** Actuaciones practicadas el día 20 de febrero del 2001.-----

--- **5.4.1.** Con oficio número 597/2001 se ordenó la presentación de C12.-----

--- **5.4.2.** Se recibió el oficio 082/2001, signado por SP1, comandante de la partida de la Policía Ministerial del Estado, por el cual informó la ejecución a las 7:00 horas de ese mismo día de la orden de detención en contra de V1, quedando a disposición de la representación social.-----

- - - Dicho oficio fue recibido en la agencia del Ministerio Público según la anotación manuscrita que bajo el sello de la misma figura a las 13:45 horas.-----

--- **5.4.3.** Con el objeto de llevar a cabo la práctica de la confrontación se acordó citar a C6 y C17 para el día 21 siguiente.-----

--- **5.5.** Diligencias sustanciadas el día 21 de febrero del 2001.-----

- - - **5.5.1.** El personal de actuaciones de la agencia del Ministerio Público se constituyó en las instalaciones de la cárcel municipal de El Fuerte con la finalidad de desahogar la práctica de confrontación con el objeto de que C17 identificara a V1. En lo que interesa, en el acta relativa se dijo lo siguiente:-----

AActo seguido, procede --el Director de la cárcel-- a buscar personas análogas al indiciado V1, y una vez que se encuentran en posición y a través de un cristal de ventana, que tiene una medida aproximada de 1.20 por 1.00 metros de alto, se analiza que la persona objeto de la confrontación no se haya disfrazado, desfigurado o cualquier otra señal con la que le dificulte la identificación por la testigo C17, asimismo se verifica que el confrontado esté acompañado con otros sujetos análogos al mismo en cuanto a su vestimenta y demás señales, que las personas que lo acompañan en la confrontación sean de condición análoga, atendiendo a sus condiciones especiales, asimismo el Funcionario Actuante en el acto le hace saber al confrontado V1 el motivo de nuestra presencia y que lo es con el fin de practicar una diligencia de confrontación en la cual habrá de pararse en fila con personas análogas a él y en cualquier lugar que él decida entre sus acompañantes; asimismo se le hace saber que en dicha diligencia se encuentra presente el Abogado Defensor de oficio SP4, quien igualmente enterado del motivo de la presente diligencia expone: Que le solicito al Agente del Ministerio Público interrogue a la testigo o le haga saber en qué consiste la presente diligencia conforme a lo que señala el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor; se tiene por hechas las manifestaciones expuestas por el defensor de oficio. Acto seguido se procede a verificar que las personas que van a intervenir en la diligencia de confrontación se encuentren de acuerdo con la posición que tienen cada una de ellas y en especial a la persona que será confrontada como lo es V1, mismo que interrogados exponen primeramente en

relación a sus generales, llamarse el primero de izquierda a derecha C21, de **** de edad, de estado civil casado, de instrucción profesionista, ocupación Talabartero, asimismo se le interroga al segundo de izquierda a derecha y dice llamarse C22, de ** de edad, estado civil casado, instrucción profesionista, de ocupación empleado federal, se dice, de instrucción escolar primaria, asimismo se continua con el tercero de la fila, quien dice responder al nombre de C23, de estado civil soltero, de **** de edad, soltero, ocupación jornalero, instrucción primaria; asimismo el cuarto de derecha a la izquierda responde al nombre de C24, de ***** de edad, ocupación jornalero, estado civil soltero, sin estudios, todos con domicilio en las celdas de la cárcel municipal, acto seguido se le pide al confrontado V1 se coloque en la posición que él desee dentro de la fila, escogiendo éste el último lugar de la izquierda a derecha y por supuesto el primer lugar de derecha a izquierda, en posición de confrontados, y expone que éste es el lugar donde él desea estar... (sic) por lo que acto seguido, a través de la ventana de cristal protegida con sus respectivas cortinas oscuras de color rojo y colocados los confrontados por fuera del cuarto donde se encuentra la testigo, C17, se le pide que analice detenidamente a las personas que se encuentran enfiladas y señale con su dedo y verbalmente a la persona que ella vio que tenía abrazado a C1 y que sacó una navaja de la bolsa de su pantalón tirándole puñetazos a C12... (sic) Por lo que dicha testigo abre una pequeña rendija de la cortina y observa detenidamente a los confrontados para efecto de que diga si reconoce e identifica a alguno de ellos como la persona que dice picó al C1, y una vez que los observa detenidamente en forma clara y precisa refiere que la persona que ocupa el primer lugar de derecha a izquierda es la persona que ella vio que sacó la navaja y que tenía abrazado al C1 y que lo reconoce e identifica por su cara, ya que lo vio claramente cuando estaba discutiendo con el C1 y sacó la navaja de la bolsa de su pantalón. Acto seguido, el funcionario actuante procede a ir a interrogar al señalado por sus generales y éste en el uso de la voz expone que lleva por nombre V1, y que sus generales ya se encuentran agregadas en la declaración que rindió ante la agencia del Ministerio Público y en este acto las viene ratificando por ser la verdad de los hechos y que no sabe por qué motivo o razón esta persona lo señala como que lesionó a quien el conoce con el nombre de C1, porque en primer lugar en su vida ha usado una arma y mucho menos una navaja, ni siquiera para el desarrollo de su trabajo como ganadero, y se encuentra de acuerdo en firmar la diligencia a pesar de que está inconforme con lo que viene diciendo esta mujer que hoy sabe que lo señala porque en primer lugar no tuvo nada que ver con estos hechos y no sería capaz de hacerlo y mucho menos con la edad que tengo; acto seguido, considerando el funcionario actuante que la diligencia de confrontación se encuentra apegada a los lineamientos ordenados por los artículos 294, 295, 296 y demás relativos al capítulo octavo, del Código Procesal en vigor, se les pide a todos y cada uno de los participantes que firmen al calce de la presente diligencia, lo que se asienta para constancia, dándose por terminada la presente diligencia a las 11:30 horas de la fecha en que se actúa.@

- - - **5.5.2.** La agente del Ministerio Público resolvió la averiguación previa mediante el ejercicio de la pretensión punitiva en contra de V1, cosa que, en lo que interesa, luego de exponer en el *considerando* I del capítulo respectivo, de manera sumaria, los medios de prueba integrados a la indagatoria, la dictó en los siguientes términos: - - - - -

All. Con la diversidad de probanzas que obran en la presente indagatoria, mismas que hemos descrito con antelación se tienen por acreditados el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, siendo éstos los siguientes:

AQue la existencia de una acción antijurídica y reprochable por la norma legal establecida en el artículo 133 del Código Penal en vigor y que a la letra dice: - COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO, y en el mundo de los hechos que describen las actuaciones relacionadas en el primer considerando, determinan que efectivamente el día 17 de febrero del 2001, siendo aproximadamente las 21:00 horas, se infirió a una persona del sexo masculino herida punzo-cortante en cavidad torácica del lado izquierdo a nivel del sexto espacio intercostal en línea media clavicular, lesión directa y necesaria para privarlo de la vida como bien lo determina la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de cadáver y lo corrobora la pericial de necropsia, asimismo en las instalaciones del Seguro Social se identificó plenamente el cuerpo sin vida de la persona fedatada por C4 y C3, quienes respectivamente refieren ser padre y cónyuge de quien dicen llevaba por nombre C1, certificado de acuerdo a la credencial de elector encontrada dentro de las pertenencias del occiso, dándose la inmediata intervención a Policía Ministerial quien se constituyó con el personal de actuaciones en el Seguro Social, donde se determinó que la lesión que provocó la muerte de C1, éste la recibió cuando se encontraba en el *****, ubicado por la ***** de esta ciudad, constituyéndose el personal y elementos de Policía Ministerial en el referido lugar, entrevistándose con el encargado del bar T1, a quien se le interrogó en relación a los hechos donde resultó herido C1, y éste manifestó que dicha persona se encontraba sentado junto con el señor C2 y otros sujetos, señalando el lugar del cual se dio fe que debajo de la mesa se encontraban fragmentos de botella de cerveza, no encontrándose ningún vestigio, mas sin embargo comunicó el encargado del bar que las instalaciones fueron limpiadas posteriormente al hecho, porque había quedado un desorden de mesas y sillas, asimismo se logró la localización de una mancha al parecer hemática frente a la negociación denominada *****, imprimiéndose placas fotográficas del ***** y el lugar donde se encontró al parecer la mancha hemática, ordenándose a los peritos realicen las pruebas de toxicología a C1; continuándose con las investigaciones Policía Ministerial presenta a T1, quien niega conocer los hechos, pero que sabe que C1 se encontraba sentado en la mesa de C10, C11 y C12 y también observó otras personas que se encontraban ahí como lo son C2, mirando que había personas paradas, pero ignora de qué hablaban, que no vio en algún momento si traían navaja o algún arma debido a que estaba ocupado y que no supo lo que pasó y quién lo hizo... (sic) pero a las 21:30 horas llegó Policía Municipal preguntándole sobre el pleito, lo cual negó y le comentaron que habían herido a C1, quien había fallecido posteriormente; asimismo se continuaron con la investigaciones y se recepcionó el testimonio de C6, C17 Y C2, quienes en la esencia expusieron las dos primeras como meseras del *****, que el día de los hechos, la primera se dio cuenta que había una discusión entre el C1 y una persona de complexión robusta, alta, cabello lacio, quien tenía rodeado con el brazo a C1, quien le decía que no y no quiso ver mas porque estaban tirando botellas entre el montón y corrió y se metió al baño,... (sic) pero que la persona que tenía abrazado a C1 se encontraba sentado en la mesa junto con C2, quienes

ya no se encontraban ahí cuando ella volvió a salir del baño, identificando entre los acompañantes de C2 a C8.- Asimismo la segunda de las testigos refiere que ese día de los hechos vio que llegaron C8, C2, C16 y otras personas mas al bar, dándose cuenta que uno de los acompañantes de los que ya mencionó le hablaron a C1 y este señor era de complexión robusta, de tez güero, pelo cano, platicando unos segundos y después empezaron a discutir, pero no escuchó el por qué, pero estos señores se pararon y estuvieron observando la alegata, acompañando a C1, C12 y un hermano de este que ignora su nombre y el señor que iba con C2, C8 y C16 le preguntaban a este señor que si por qué era la discusión y este les dijo que nada que nomás estaban platicando, y encontrándose a una distancia de dos metros de C1 y el señor que discutían, vio que este señor sacó una navaja de la cual vio su hoja que era de color blanco, porque la cacha la traía empuñada y este señor abrazado a C1 con su mano izquierda por la espalda y en ese momento C12 y su hermano al ver la discusión de este señor gordo y el C1 se levantaron tumbando las botellas al suelo y este señor hizo ademanes queriendo picar a C12, y en este momento le dio miedo y se fue hacia la barra para ponerse detrás de ella y al voltear de nuevo hacia C1 y el señor que discutía, miró que C1 salía corriendo y llevaba sus manos agarrándose el pecho, por otra parte expuso que de tener a la vista podía identificar plenamente a este señor, practicándose para ello la diligencia de confrontación y realizada que fue en la cual efectivamente señaló directamente a la persona que interrogado por su nombre dijo llamarse V1, asimismo de la declaración de C2, éste dijo que no se dio cuenta de la discusión, pero reconoce que estuvo en el ***** en compañía de C7, C8, V1 y otras personas mas que no conoce, que sí miró en dicho bar a C1, que no recuerda la discusión, pero cuando estaban discutiendo les dijo que se calmaran y cree que se calmaron...(sic) que las características que se han dicho de la persona que lesionó a C1 coinciden con las de V1 (sic), quien vive en la Yesca, El Fuerte, Sinaloa; asimismo al continuar con las investigaciones Policía Ministerial presentó a C8, C16 y C18, los dos primeros reconocieron haber estado en el *****, en compañía de C2, V1 y C7; exponiendo C8 que él salió del interior del bar porque miró una bola, haciéndolo en compañía de V1 y C7, y por vecinos del lugar se enteró que habían picado a un muchacho que solo conoce de vista, y que cuando ocurrió esto se encontraba en compañía de C7 Y V1 en la pura salida y que el pleito fue un ladito de la mesa de C2 y sus demás acompañantes, que fueron los acompañantes de C2 quienes generaron el pleito, pero que no los conoce y a la mejor C2 sí... (sic) en cuanto a C16 niega haber visto los hechos, reconociendo únicamente que estuvo sentado en la mesa con C2, V1, C7 y C8, enterándose posteriormente hasta otro día lo que había ocurrido en la cantina, porque él se salió temprano de la cantina y se fue a tomar a La Laguna, y se enteró hasta otro día lo que había pasado en la cantina Guerrero; en cuanto al testimonio de la tercera de las mencionadas, C18, prácticamente refiere haber sido testigo presencial cuando cayó al suelo herido C1, quien de viva voz le manifestó que la persona que lo había picado había sido V1, quien al momento de estar atendiendo a C1, V1 pasó a un lado de ellos en compañía de otras personas y ella le pidió auxilio, pero éste únicamente les dijo vámonos a sus acompañantes, subiéndose a su unidad para marcharse del lugar; mas sin embargo existe la declaración del indiciado V1, quien niega rotundamente la imputación directa que se hace en su contra, mas sin embargo acepta haber estado en el lugar de los hechos, en compañía de otras personas como lo son C2, C16, C8 y C7, siendo estos dos últimos con los que salió del ***** cuando se formó un reborujo, así también

acepta que tuvo contacto directo con el occiso, ya que éste le pidió dinero prestado cuando iba a hacer sus necesidades fisiológicas al baño y precisamente a la salida se dio cuenta del reborujo y se fue hacia la salida de bar, donde se encontró a C8 y C7 con los que se marchó del lugar a bordo de su unidad motriz, la cual tenía estacionada cerca y en el trayecto del camino C7 le comentó que había uno tirado, pero que él le dijo qué voy a andar haciendo con ese cuerpo.- Resultando con todas y cada una de la probanzas narradas en síntesis, sobre los hechos que ésta Representación Social consideró la existencia de elementos esenciales para ordenar la detención de V1, como DETENCIÓN URGENTE, de acuerdo a las manifestaciones del propio indiciado y a las circunstancias que narran todos y cada uno de los presentados, independientemente de la negativa de V1, mas sin embargo, de acuerdo a la existencia de la diligencia de confrontación en la cual hace un señalamiento rotundo la testigo presencial directa del momento en que el hoy indiciado saca su navaja teniendo abrazado a C1, conocido por ella como C1, y le tira unos navajazos a C12, quien trata de auxiliar a C1, de esa manera esta Agencia Social investigadora considera que inicialmente los elementos subjetivos y objetivos para acreditar la acción antijurídica que la norma penal determina como HOMICIDIO, está plenamente demostrada de acuerdo a los razonamientos ya descritos y que como consecuencia lesionó el bien jurídico protegido que lo es la vida y en este caso lo fue la de C1.@

AEsta acreditado la atribuibilidad y el resultado de la acción, tomando como referencia los señalamientos directos formulados por las testigos C6 y C17, quienes refieren haber visto que la persona que discutió y tenía abrazado a C1 lo era una persona de complexión robusta, alta, tez clara, y que era acompañado por C2, quien al emitir su dicho en relación a los hechos expuso que la persona que podía coincidir con tales características lo era V1, quien si bien al emitir su dicho niega los hechos pero acepta haber estado dentro del área de acción, haber tenido contacto directo con el occiso, reconocer el haber salido fuera del ***** en compañía de otros, y con la prueba de confrontación en la cual la segunda de las testigos identifica plenamente como la persona que ella vio sacó una navaja y le tiró piquetes a C12, teniendo abrazado a C1 quien segundos después salió corriendo del bar agarrándose el pecho, así también existe el testimonio de C18, quien dice conocer desde hace muchos años a V1 y haber visto cuando C1 se encontraba tirado en el suelo frente a la negociación LA *****, donde se encontró la mancha al parecer hemática, de acuerdo a la diligencia de fe, inspección, y descripción ministerial, esta persona dijo que el propio occiso le manifestó que la persona que lo había picado había sido V1, considerándose de esta manera la existencia de la prueba presuncional suficiente para deducir y averiguar un hecho conocido y la verdad de otro desconocido, como en este caso lo es la supresión de la vida que de acuerdo a las aprobanzas descritas con antelación, la originó V1 y como resultado de esta supresión lesionó el bien jurídico que la norma tutela como la VIDA de quien llevara por nombre C1.@

AQue el resultado material de la acción sin duda alguna se constituyó con todos y cada uno de los elementos de acuerdo a la descripción legal, en forma instantánea, desde el momento mismo que introduce el arma blanca en el tórax de C1, lesionándose el corazón y provocando hemorragia interna, lo que originó

seguidamente de acuerdo a lo dictaminado por el médico legal autorizado, una muerte instantánea.@

AQue el objeto material de la acción antijurídica que nos motiva, lo es sin duda el cuerpo de la persona que en vida llevara por nombre C1, de acuerdo a las documentales encontradas en sus vestimentas y cuya identidad posteriormente se corrobora con los testigos de identificación de cadáver a quienes posteriormente se les hace la entrega material del cuerpo y de las pertenencias aseguradas por esta Representación Social.@

AQue el medio utilizado para privar de la vida a quien llevara por nombre C1, sin duda alguna lo constituye un objeto punzo-cortante de acuerdo al dictamen médico legal y señalamientos que hacen C17 y C18, que si bien es cierto dicho objeto no fue debidamente localizado por la autoridad investigadora y mucho menos lo fue reconocido la portación del mismo por el indiciado V1.@

AEn cuanto a las calidades de pasivo y activo ya están determinadas a lo largo de estos razonamientos, toda vez que la persona que perdió la vida lo es C1 y la que originó la supresión de acuerdo a las investigaciones ministeriales lo fue V1.@

AExiste igualmente determinado de acuerdo a las actuaciones para la ejecución del delito de HOMICIDIO, éste se ejecutó indudablemente con VENTAJA, puesto que quien se dice sujeto activo empleó medio como lo es objeto punzo-cortante (navaja), la cual sacó de entre sus ropas en el momento mismo que tenía agarrado con su brazo izquierdo a quien se dice sujeto pasivo, quien posiblemente se encontraba imposibilitado para su defensa sin que para ello existiera un riesgo fundado para el activo que en determinado momento se pusiera en peligro su vida o su integridad corporal y aún con conocimiento de ello saca la navaja y la incrusta sobre la humanidad del pasivo, privándolo de la vida segundos después cuando éste salía corriendo del interior del bar denominado Guerrero, lo cual se vislumbra de los atestos de C6 y C17; ahora bien es de analizarse que si bien es cierto existe una discusión de acuerdo a los atestos de las ya mencionadas, también es cierto que para determinar la existencia de una riña tiene que haber la contienda de obra o la agresión física de la otra parte y la disponibilidad y disposición material de contender de la otra, porque en este caso se advierte de la versión de los testigos, que quien perdió la vida le hacía señas con sus manos y la cabeza de que no, lo que bien pudiera ser que trataba de no tener problemas con quien en ese momento aprovechó la no disponibilidad del pasivo para contender, sacando de entre sus ropas el arma blanca, con la cual le originó la lesión y debido a la misma perdió la vida.@

AEn cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, están más que determinadas a lo largo de este razonamiento, toda vez que sin duda el hecho delictuoso aconteció el día 17 de febrero del 2001, aproximadamente a las 21:00 horas, en el bar denominado Guerrero, ubicado en la calle Benito Juárez, esquina con 16 de Septiembre de la colonia centro, de ésta ciudad de El Fuerte, Sinaloa, lugar en el cual se encontraban conviviendo, e ingiriendo bebidas embriagantes

C1, junto con otras personas y V1 en compañía de otros, hablándole éste último a C1 con el cual segundos después discutía ignorándose las causas o motivos de acuerdo a las investigaciones, y al querer defenderlo C12, el indiciado le tiró piquetes con una navaja que sacó de entre sus ropas y posteriormente al tener abrazado a C1, V1 le incrustó la navaja en el pecho originándole una lesión que como consecuencia de ella posteriormente perdió la vida, desplegando dicha acción antijurídica que hoy se le imputa de una manera ventajosa, dado que en ese momento no existía la disponibilidad del pasivo para discutir con el activo, lo cual aprovechó el hoy indiciado y realizó el injusto penal que hoy se le imputa. @

AlII.- Que lo que atañe a la probable responsabilidad jurídico penal del indiciado V1, se considera debidamente acreditada y jurídicamente demostrada, en los términos de los artículos 133,134, en relación con el 139, fracción I párrafo segundo del Código Penal, y al haberse acreditado los elementos objetivos y subjetivos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, acuerdo exigidos por el artículo 170 y 171 del Código de Procedimientos Penales, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa, obrando para tal efecto todas y cada una de las actuaciones ministeriales que conforman la averiguación previa penal, mismas que para evitar repeticiones estériles e innecesarias pido se me tengan por reproducidas, toda vez que de las mismas emergen los requisitos esenciales para determinar la forma de participación y conducta desarrollada por el indiciado V1, en contra de quien no obra ninguna causa de licitud de las previstas en el artículo 26 del Código Penal en vigor, que libere al hoy indiciado sobre las imputaciones directas que se formulan en su contra, puesto que de las mismas emerge en forma clara y precisa, expresamente de los dichos de C6, C17 y C2, que el hoy indiciado en forma directa de acuerdo al artículo 18 fracción II, del Código Penal en vigor, lo coloca como el autor directo y material del evento delictivo que nos motiva, el cual es de observarse que lo ejecutó en forma directa y de manera dolosa, conforme lo establece el artículo 14 párrafo segundo, del Código Penal en vigor, de acuerdo a todas y cada una de las probanzas analizadas y al propio dicho del indiciado, quien dice ser conocedor de que su hacer constituye un delito, mas sin embargo independientemente de su negativa existe de los testimonios de los antes referidos que este indiciado el cual quedó debidamente identificado como V1, fue quien dolosamente hizo inferir una lesión sobre la integridad corporal de C1, la cual originó por consiguiente la perforación del corazón, secundando la muerte inmediata del referido, es de observarse que efectivamente el hoy indiciado libre y conscientemente sacó dentro de sus vestimentas el objeto utilizado, el cual dolosamente incrustó sobre la integridad corporal de quien en vida llevara por nombre C1; de esa manera esta Representación Social considera que las pruebas presuncionales descritas a lo largo de esta trayectoria, tienen valor jurídico, porque existen los indicios suficientes como en este caso lo es la presuncional humana, que es consecuencia de un hecho que conduce a la verdad histórica de los hechos y conocidos por los sentidos de quienes expresaron ser conocedores en forma directa y como consecuencia de ello nace en forma inmediata y directa, un hecho debidamente probado de acuerdo a las normas legales emanadas en nuestra codificación estatal, considerándose así a juicio de esta Representación Social que los testimonios de C6 y C17, amalgamadas con el dicho de C2, hacen prueba plena y por ende esta Representación Social, de acuerdo al mundo de los hechos que nos motivan, ejercita acción penal en forma directa en contra de V1, por considerarlo

probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO DOLOSO (PRODUCIDO POR ARMA BLANCA), cometido en perjuicio de quien en vida llevara por nombre C1.@

- - - **5.5.3.** Con oficio número 639/2001, la resolución de mérito fue consignada ante el juzgado de primera instancia del Ramo Penal, solicitando se incoara el proceso respectivo, así como se dictara auto de formal prisión a V1 como probable responsable del homicidio de C1.

*

- - - **5.6.** Actuaciones llevadas a cabo el día 23 de febrero del 2001.- - - - -

- - - **5.6.1.** El juzgado penal tuvo por recibida la consignación, por presentado al agente primero del Ministerio Público ejercitando la pretensión punitiva contra V1, además, en los términos de lo dispuesto por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, del Código de Procedimientos Penales del Estado, calificó de legal la detención del inculpado, acordándose la radicación de la causa y su registro en el Libro de Gobierno, cosa que se hizo bajo el número PP1.- - - - -

- - - El auto por el que se calificó la detención se dictó así:- - - - -

AEI suscrito juez considera que en la detención del inculpado V1, sí se cumplieron las exigencias constitucionales señaladas en los artículos antes invocados, al advertirse que dicho inculpado fue detenido por URGENCIA, en relación a los hechos que se consignan, ya que existen indicios incriminatorios de que intervino en la comisión del delito de HOMICIDIO DOLOSO (PRODUCIDO POR ARMA BLANCA), en perjuicio de quien en vida llevara por nombre C1, cuando se encuentra señalado como grave por el numeral 117 del citado código procesal penal, además que existe el riesgo fundado de que el inculpado de mérito pueda substraerse de la acción de la justicia, pues el mismo lo refiere de que si el hubiera sabido que lo andaban buscando se hubiera ido de la región, igualmente que por la hora en que se le recepcionó su declaración ministerial a dicho inculpado, a las 20:00 horas para terminar a las 21:30 horas del día 19 de febrero del año actual, no le fue posible al órgano acusador solicitar ante esta autoridad judicial orden de aprehensión en su contra, cuyas labores están comprendidas de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, normalmente; por ende se RATIFICA la detención como caso URGENTE de V1, decretada por el órgano consignante.@

- - - **5.6.2.** Con oficio 308/2001, el licenciado SP5, juez de primera instancia del Ramo Penal, comunicó al director de la cárcel municipal que siendo las 14:50 horas del día 22 precedente, V1, interno en dicho centro penitenciario, había sido puesto a su disposición por el agente del Ministerio Público.- - - - -

- - - **5.6.3.** El indiciado V1, al rendir su declaración preparatoria, ratificó la que

previamente había rendido ante el agente del Ministerio Público, y en ampliación manifestó que entre quienes estaban presentes en el lugar de los acontecimientos se encontraban C20, EL C25y los músicos, cuyos nombres dijo desconocer, sin recordar el número y el nombre del grupo musical, agregando nunca haber tenido que ver con las meseras, por lo que no tenía coraje, odio ni rencor en contra de nadie, ni del occiso, ya que, dijo, llevaba una relación sana con él, igual que con sus hijos, a través de los cuales --señaló-- lo había conocido, e incluso, abundó, el occiso le tocaba continuamente a su familia, agregando, además, que cada año, en el día de su santo, iba a su casa a tocarle.- - - - -

- - - En esa diligencia el agente del Ministerio Público no hizo uso de la voz.- - -

- - - Enseguida, el licenciado Q1, defensor particular, solicitó la ampliación del plazo constitucional, asimismo, planteó se tuviera en consideración que su defenso había sido detenido ilegalmente, toda vez, dijo, que cuando fue detenido únicamente existía una orden de detención girada por el Ministerio Público, sin que lo hubiese sido, agregó, en flagrante delito ni en persecución, toda vez que, abundó, fue detenido dos días después de que ocurrieron los hechos y fue presentado ante el agente del Ministerio Público de la indagatoria y una vez que declaró, omitiendo, señaló, decretar el arraigo domiciliario para reunir más datos de la investigación y consignar posteriormente, solicitando la orden de aprehensión correspondiente, ya que, manifestó, no fue detenido como lo establece el artículo 116, inciso c), del código procesal, ya que en la ciudad existe juez penal por lo que, señaló, no se surtió la hipótesis prevista por el artículo 117, inciso b), del mismo código procesal penal en virtud, indicó, de que su defenso se encontraba trabajando, razón por la cual no existía posibilidad de que se sustrajera de la acción de la justicia, concluyendo con la solicitud de que se celebrara careo constitucional entre el inculcado y la testigo C18.- - - - -

- - - Dentro de la misma diligencia el juez acordó la duplicación del plazo constitucional, así como el desahogo del careo solicitado por la defensa, señalando para tal efecto las 9:00 horas del día 27 de febrero del 2001.- - - - -

- - - **5.7.** Actuación única del 24 de febrero del 2001.- - - - -

- - - **5.7.1.** El actuario segundo del juzgado penal se constituyó en el bar Río Zuaque a fin de notificar a C18 del citatorio librado, entendiendo la diligencia con C20, quien manifestó ser compañera de trabajo de la primera.- - - - -

- - - **5.8.** Actuaciones tramitadas el día 27 de febrero del 2001.- - - - -

- - - **5.8.1.** El personal judicial elaboró acta por la cual se dio fe de la inasistencia de la testigo C18 y, por ende, de la imposibilidad de celebrar el careo programado.- - -

- - - **5.8.2.** El defensor particular del inculcado solicitó al órgano judicial señalara

día y hora para el desahogo del careo constitucional, precisando que debía señalarse el horario más temprano posible del día 28 siguiente, en razón de que en tal fecha vencería el plazo constitucional, así como la necesidad de que el resultado de dicha prueba fuese analizado al resolver la situación jurídica del inculpado.- - - - -

- - - **5.8.3.** Con relación al planteamiento de la defensa, el juez dictó el acuerdo que dice lo siguiente:- - - - -

A. . . y por lo que se refiere al primero de esos escritos, en el que medularmente solicita a éste órgano jurisdiccional, señale día y hora lo más temprano posible del 28 del corriente mes y año, a fin de que se lleve a cabo el desahogo de la diligencia de CAREO CONSTITUCIONAL, entre su defenso V1 y la C. C18, esto a desahogarse dentro de la ampliación del término constitucional decretado. Ahora bien, dígaselo al ocurso que por el momento no es de accederse en el sentido de que se fije nueva fecha y hora para el desahogo del citado careo, toda vez que ciertamente el plurimencionado careo no se llevó a efecto a la hora señalada el día de hoy, por causas no imputables a este Tribunal, pero no menos cierto es que existe imposibilidad material y jurídica para que se decrete de nueva cuenta dicha diligencia de careos, dado que la duplicidad del término constitucional fenecerá el día de mañana, 28 de los corrientes, a las 14:50 horas; y por tanto las labores de éste juzgado no permiten proveer nuevamente dicha diligencia de careos, dentro del término constitucional, pudiéndose desahogar en su caso dicha diligencia en el período de instrucción.@

- - - **5.9.** Actuaciones tramitadas el día 28 de febrero del 2001.- - - - -

- - - **5.9.1.** Siendo las 12:00 horas, se resolvió la situación jurídica del inculpado V1, a través del dictado de auto de formal prisión como probable responsable del delito de homicidio doloso en perjuicio de quien respondiera al nombre de C1.- - - - -

- - - - -

- - - Expuesto lo anterior y,- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B; 108; 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis; 130; 138; 139 y 140, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 9o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en virtud de la diferente naturaleza --administrativa o jurisdiccional-- de los actos u omisiones reclamados por el quejoso, así como de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como responsables, este organismo, en principio, declara su competencia para conocer de la queja presentada por el licenciado Q1, con las excepciones que en párrafos siguientes se expresarán.- - - - -

- - - - -

- - - II. Que previo al examen de los motivos de la queja es pertinente subrayar que en virtud de que, como se expuso en el punto 4o., del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución, la licenciada PR1, agente del Ministerio Público señalada como responsable de la transgresión de derechos humanos, **omitió** rendir el informe que este organismo le solicitara, así como en atención a que ninguna prueba tendente a acreditar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia de su actuación ofreció dentro del plazo que para tal efecto fue fijado, en los términos del segundo párrafo del artículo 45, de la ley orgánica que rige a este organismo, los hechos materia de la queja deben ser tenidos como ciertos, habida cuenta que dicha disposición establece ***A la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.***@ - - - - -

- - - III. Que como es patente, en el caso materia de la presente resolución son cuatro los aspectos a examinar, en tanto que el quejoso reclamó como actos u omisiones violatorios de derechos humanos, por un lado, la orden de detención expedida por la agente del Ministerio Público con competencia en el Distrito Judicial de El Fuerte en contra de V1; por otro, la ratificación de la detención del presunto agraviado que se llevó a cabo en ejecución de dicha orden; enseguida, la falta de desahogo de un careo constitucional del inculcado con una testigo de cargo y, por último, el auto de formal prisión dictado por el órgano jurisdiccional.- - -

- - - IV. Que para el examen del primero de los agravios, esto es, el referido a la orden de detención expedida con fecha 20 de febrero del 2001 por la licenciada PR1, agente primero del Ministerio Público contra V1, es pertinente citar las disposiciones siguientes:- - - - -

- - - 1o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:- - - - -
AArtículo 16.

.....
ASólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.@
.....

- - - 2o. Del Código de Procedimientos Penales del Estado.- - - - -

AArtículo 117. En casos urgentes, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

Aa) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en este artículo;

Ab) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y

Ac) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

ALa violación de esta disposición, hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decreta indebidamente la detención y el sujeto será puesto en inmediata libertad.

ASe califican como delitos graves para todos los efectos legales los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sinaloa: homicidio previsto en el artículo 134. . .@

.....

- - - La atribución constitucional --producto de las reformas a la carta magna de septiembre de 1993-- otorgada al Ministerio Público para decretar la detención, se erige, al lado de la orden de aprehensión, la prisión preventiva y la ejecutiva de sanciones, como excepción al derecho a la libertad deambulatoria.-----

- - - Sin embargo, el ejercicio de tal atribución no es --como no lo es ninguna-- arbitrario, sino que exige la satisfacción de requisitos y formalidades.-----

- - - En efecto, la facultad sólo se actualiza al surtir la hipótesis de caso urgente, para lo cual es necesario que el delito en el que se presume intervino el indiciado sea alguno de los *calificados* por la ley reglamentaria como *grave*, además de que exista el riesgo fundado --no el temor o la sospecha fantasiosa-- esto es, aquél que según la información disponible haga presumible que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia --en realidad, a la acción de los órganos de procuración de justicia-- además de que, en razón de circunstancias de hora, lugar u otra, el Ministerio Público no pueda ocurrir ante autoridad judicial competente solicitándole obsequie orden de captura.-----

- - - El agente del Ministerio Público que decida ejercer tal atribución deberá, además, por imperativo constitucional, hacerlo por escrito debidamente motivado y fundamentado.-----

- - - En el caso materia de la presente resolución, emerge pertinente el recuento siguiente:-----

- - - **A.** El delito por el que se tramitó la indagatoria fue el de *homicidio* tipificado por el artículo 134, del Código Penal del Estado, ilícito *calificado* como *grave* por el artículo 117, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en la especie, el perpetrado el día 17 de febrero del 2001 en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de C1.-----

- - - **B.** Como indicios, esto es, no como prueba plena, pero si indiciaria de la

probable responsabilidad de V1 en la perpetración del ilícito de referencia, en el expediente del caso obran los elementos de prueba siguientes:-----

--- **a.** La declaración ministerial rendida el día 18 de febrero del 2001 por C6 , que dijo laborar como mesera del ***** --lugar de los hechos-- quien manifestó haber visto cuando algunas personas se encontraban paradas *Aentre las cuales se encontraba el muertito C1, al cual lo tenía agarrado con su brazo izquierdo un señor al cual no conozco, pero es una persona alta, gordito, cabello lacio y el muertito le decía no, con señas en la mano y con la cabeza. . .@* enseguida, prácticamente para concluir su declaración dijo *Aeste sujeto que platicaba con C1, vestía camisa a cuadros vaquera, y pantalón azul, y cuya media filiación, ya la manifesté anteriormente.@*-----

- - - **b.** La declaración rendida el 18 de febrero del 2001 por C2, cliente del establecimiento, que además de aceptar haber estado en el lugar y hora de los acontecimientos, manifestó *A...que de acuerdo a las características que han dicho que fue la persona que lesionó a C1, estas características coinciden con las de V1...y cuya media filiación es*****no recuerdo bien...@*-----

--- **c.** La declaración ministerial de 18 de febrero del 2001 de C17, que después de manifestar fungir como mesera del mismo *****@ expresó: *Acuando serían aproximadamente las 20:30 horas, yo me di cuenta que uno de los acompañantes de C8, C16 y C2, le estaba hablando a C1, y éste señor era de complexión *****o, con el cual estuvo platicando C1, escuchando segundos después que empezaron a discutir, pero yo no escuché el por qué, pero todos los que acompañaban a este señor se pararon y estuvieron observando la alegata y para esto cuando llegó C1 al bar lo hizo en compañía de un hermano de C12, del cual ignoro su nombre y cuando estaba el pleito se pararon todos los que estaban en la cantina, y el muchacho que acompañaba a C1 y que es hermano de C12 fue a defender a C1 y en eso los que iban con este señor y que son C2, C8 Y C16, le empezaron a preguntar a su acompañante que si por qué era la discusión y este señor que discutía con C1 les dijo que nada, que nomás estaban platicando, mirando yo en ese momento ya que me encontraba a una distancia de dos metros aproximadamente, que es donde se ubica la barra, **que este señor sacó una navaja de la cual únicamente vi que su hoja era de color blanco, porque la cacha no se la miré, ya que la tenía empuñada con su mano derecha y estos se encontraban los dos con el frente hacia mi, mirando que este señor tenía abrazando a C1 con su mano izquierda por la espalda, y como en ese momento también estaba C12 y su hermano junto con el C1, quienes al ver que estaba discutiendo C1 con este señor gordo, se levantaron aventando la mesa en la que se encontraban sentados y sobre la cual había cervezas de***

botella, las cuales cayeron al piso y se quebraron, lo cual igualmente sucedió en la mesa donde estaba este señor junto con C2 y los demás, y **como este señor hizo ademanes queriendo picar a C12** y en ese momento me dio miedo y me fui hacia la barra para ponerme detrás de ella y **al voltear de nuevo hacia C1 y el señor que discutían, únicamente miré que C1 salía corriendo y llevaba sus manos agarrándose el pecho**, seguidamente todos los que estaban con el señor de la bronca que lo son C2, C8, C16 también **se salieron junto con el señor que picó a C1 y yo mirando esto de que había picado este señor gordo, de cabello cano a EL C1. . . desconozco el rumbo o con quien se haya ido el señor gordo de cabello cano que picó a C1 y al cual de tenerlo ante mi vista lo puedo identificar plenamente, porque el lugar donde ocurrieron los hechos estaba plenamente iluminado y además lo tuve muy cerca al estarlo atendiendo sirviéndole la cerveza a él y a los otros, y también lo observé cuando estaba discutiendo con EL C1. . .@-----**

 - - - **d.** La declaración de C18, que después de referir que a las 9:10 horas --en realidad, las 21:10 horas-- en que ocurrieron los hechos, ella se encontraba parada en la puerta del bar *****A...cuando escuché un ruido fuerte, enfrente de la tienda de ropa, *****, y por esto yo voltié y ya vi que el C1 se encontraba tirado arriba de los escalones que tiene la banqueta de la tienda antes señalada, y al verlo le grité ALEVANTATE C1@, y el me gritó AAYUDAME C18@, y yo le seguí gritando para que se parara, poco después me acerque a él, para levantarlo, y tenía su mano derecha agarrándose el pecho del lado izquierdo, y yo le preguntaba que si que tenía, y este no me contestaba, nomás se me quedaba viendo con una mirada triste, y yo seguí preguntando que si qué le pasaba, poco después se (sic) enseñó la mano derecha llena de sangre, y yo pregunté que si se había cortado, contestándome que no, y le pregunté que si había peleado, y me dijo que no, y le volví a preguntar que si qué tenía, preguntándole **ATE PICARON C1@ y el me contestó ASl@, y en eso llegó V1, a quien conozco desde hace aproximadamente 6 años a la fecha, acompañado de sus amigos a quienes yo no conozco, para subirse a una camioneta, de redilas, de color gris, que se encontraba estacionada enfrente de la tienda *******, y este únicamente les dijo **AVAMONOS, VAMONOS A SUS ACOMPAÑANTES@** y ya cuando se fueron me dijo C1, que lo habían picado, preguntándole yo)quién? y)en dónde? contestándome C1, que había sido V1 el que lo picó en el ***** por lo que yo al ver que C1, estaba herido, empecé a gritar AAYUDENME, AYUDENME,@ pero nadie me hizo caso, y yo le dije al NIÑO, que le hablara al guardia del centro, lo cual así lo hizo, y este policía al ratito llegó y pidió ayuda por el radio transceptor, y a los pocos minutos llegó una patrulla de Policía Municipal, subiendo al C1, con vida y yo quise acompañarlo pero no me dejaron, ya no supe más de esto, y a los pocos minutos regresó la misma patrulla de Policía Municipal,

avisando que EL C1, había fallecido antes de llegar al hospital, y esto es todo lo que sé. . .@- - - - -

- - - **C.** Asimismo, dentro de las constancias del proceso, integradas desde la averiguación ministerial, obran elementos probatorios en sentido opuesto, esto es, que podrían acreditar la falta de responsabilidad de V1, son las siguientes:- - - - -

- - - **a.** La declaración ministerial rendida el día 18 de febrero de 2001 por C8, cliente del establecimiento, que después de narrar sus ocupaciones en el transcurso del día y exponer cómo y con quién había arribado al lugar manifestó A. . . *y ahí estuvimos consumiendo cerveza, la cual pedían otros y **serían aproximadamente las 21:00 horas, cuando yo miré que se hizo una bola, por lo que nos salimos V1, C7 y YO, para afuera, y C7 Y V1, me llevaron a mi domicilio,** y ahí me quedé, y no supe lo que había pasado hasta el día de hoy, 18 de los corrientes, pero me enteré por una vecina del lugar, que habían picado a un muchacho que sólo conozco de vista, porque es músico, **y cuando ocurrió esto yo ya me encontraba con C7 Y V1 en la pura salida,** dándome cuenta que el pleito. . .@- - - - -*

- - - **b.** La declaración ministerial rendida por V1 de 19 de febrero de 2001, diligencia durante la cual negó veracidad a las deposiciones ministeriales que lo señalaban como responsable del homicidio, solicitando se reconociera su corporeidad en busca de alguna cicatriz o golpe que revelara su intervención en el evento delictuoso, así como que se le comprobara que se le había visto con alguna navaja o cuchillo, habiendo, efectivamente, admitido haber asistido el día y hora al lugar de los hechos, refiriendo, sin recordar la hora, que cuando iba saliendo del baño vio que iba saliendo gente, por lo que trató de salirse, encontrando a C8 en la salida por lo que lo invitó a retirarse llendo a donde estaba estacionada su camioneta, siendo acompañados por C8 y C7 quien cuando iban con rumbo a comprar cerveza C7 dijo que estaba tirado uno cerca del carro de C2 a lo que el contestó *Aqué voy a andar haciendo con ese cuerpo@* porque, expresó, no sabía de qué se trataba, agregando, *Acuando yo me encontraba en el baño me encontré a C1, a quien conozco desde hace aproximadamente 4 ó 5 años, porque es amigo de mis hijos y éste me pedía \$50.00 prestados y yo de momento no se los presté porque no traía feria, ya que traía un billete de \$200.00 y si me lo hubiera visto me lo hubiera pedido, eso pensé yo, y que cuando el C1 me pidió este dinero lo fue en cuanto yo entré al baño y éste me siguió y como yo le dije al rato te los doy y se salió y yo terminé de hacer mis necesidades y cuando salí vi el reborujo de gente y miré que C12 traía una botella en la mano y a éste lo vi al salir del baño, ya que este también andaba en el movimiento, ya que yo creo que también quería salirse, y yo en el pleito no salí lesionado ni nada ya que yo no me metí para nada y desconocía el pleito y yo no sabía que a este muchacho lo habían picado y hasta*

otro día supe y me lo comentó un compadre,. . .@.- - - -

*- - - Más adelante dijo *Así yo hubiera sabido que me estaban acusando de algo que yo según había cometido, me hubiera ido. . .@.- - - - -**

- - - 3o. La orden de detención ahora reclamada fue dictada el día 19 de febrero de 2001, después de las 21:20 horas, es decir, enseguida de que se recepcionó la declaración ministerial del indiciado.- - - - -

- - - Asimismo, en los términos dispuestos por el artículo 109, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las horas de despacho del Poder Judicial del Estado, son las comprendidas entre las 8:00 y las 15:00.- - - - -

- - - 4o. En opinión de esta Comisión, la orden de detención expedida por la licenciada PR1, agente del Ministerio Público en contra de V1, satisfizo las exigencias previstas por las disposiciones de la materia, habida cuenta lo siguiente:- - - - -

- - - A. El delito por el cual se tramitó la averiguación penal fue el de homicidio tipificado por el artículo 134, del Código Penal del Estado, calificado por el numeral 117 del código procesal como grave.- - - - -

- - - B. Se estima fundado el riesgo que la agente del Ministerio Público consideró de que el indiciado podría sustraerse a la *acción de la justicia* --como reza la disposición, que con mejor técnica legislativa debiera decir *de los órganos de procuración de justicia*-- habida cuenta que él mismo, al rendir su declaración ministerial, textualmente expresó A. . .*si yo hubiera sabido que me estaban acusando de algo que yo según había cometido, me hubiera ido. . .@*, es decir, que conforme a su dicho, a partir del momento en que se enteró de la acusación en su contra, podría haber emprendido la fuga.- - - - -

- - - C. Dicha orden fue expedida en momentos posteriores a las 21:20 horas del día lunes 19 de febrero de 2001, es decir, cuando en razón de encontrarse fuera de las horas de despacho del Poder Judicial del Estado --comprendidas de las 8:00 a las 15:00 horas-- no era posible acudir ante la autoridad judicial competente solicitándole librar la orden de aprehensión.- - - - -

- - - D. En el texto de su acuerdo por el cual ordenó la detención de V1, la agente del Ministerio Público invocó como fundamento del mismo los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, del Código de Procedimientos Penales del Estado.- - - - -

- - - E. Asimismo, por lo que hace a la probable responsabilidad penal de V1, el acuerdo se motivó en las diferentes testimoniales recabadas en el trámite de la indagatoria, referidas tanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de perpetración del ilícito, como de la descripción física del presunto responsable;

incluso, del señalamiento expreso de la testigo C18, según el cual la propia víctima había señalado que el responsable de haberle lesionado había sido el ahora procesado.- - - - -

- - - **5o.** En virtud de lo expuesto, esta Comisión estima que la orden de detención expedida por la licenciada PR1, agente primero del Ministerio Público con competencia en El Fuerte, con fecha 19 de febrero de 2001, por la cual fuera privado de la libertad deambulatoria V1, **no** resulta violatoria de derechos humanos en tanto que en su texto se invocaron las disposiciones constitucionales y secundarias aplicables y se expresaron las razones particulares que la motivaron.- - - - -

- - - **V.** Que por otra parte, considerando que si bien de conformidad con el análisis expuesto en el apartado precedente esta institución del *ombudsman* considera inexistentes actos u omisiones violatorios de derechos humanos respecto de la referida orden de detención, habida cuenta que, cabe reiterar, el material probatorio permitía razonablemente *presumir fundadamente la probable responsabilidad del indiciado* y, por ende, estimar colmadas las exigencias que en esa materia el orden jurídico plantea, ello, sin embargo, no es óbice para que, en virtud de que el proceso penal debe continuar --como continúa- a fin de que se confirme dicha presunción o se descarte la responsabilidad del indiciado, se plantee el examen minucioso del material probatorio.- - - - -

- - - En ese sentido, en los párrafos siguientes se plantea tal examen. Es el siguiente:- - - - -

- - - **Observación 1.** La agente del Ministerio Público al describir en el acta respectiva las ropas y la lesión que presentaba el hoy occiso, encontrándose el cadáver en la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de El Fuerte, expresó A... *viste camisa a cuadros en color azul claro y oscuro, a cuadros chicos, pantalón de mezclilla de color azul, cinto al parecer de piel, en color negro, calza botas al parecer piel color café, con calcetines blancos de algodón... observándose que en su camisa del lado izquierdo presenta una mancha hemática, al parecer sangre, dándose fe que presenta herida punzocortante, penetrante, a nivel de tórax, lado izquierdo, en sexto espacio intercostal, de 1.5 centímetros de diámetro por .3 milímetros...@*- - - - -

- - - La representante social, a pesar de haber dado fe de las ropas que vestía el occiso, **omitió** ordenar --como resultaba obligado-- se practicara el estudio criminalístico correspondiente con el propósito de dictaminar sobre los indicios que por su propia naturaleza suelen albergar ese tipo de prendas, tales como escurrimientos y maculaciones hemáticas, las que por su forma y mecanismo de producción proporcionan evidencias respecto de acciones de defensa, lucha o forcejeo, mismas que se manifiestan en forma de desgarraduras, desabotonaduras, etc. Al incurrir en tal omisión, se dejó escapar la posibilidad de

obtener datos que pudieran corroborar la veracidad de los testimonios que indicaron la existencia de rencilla entre víctima y victimario, y de que este último sometió al primero tomándolo del cuello con el brazo izquierdo, o la del ahora procesado, que reiteradamente ha negado haber participado o intervenido en acciones de ese tipo.-----

- - - **Observación 2.** En el acta de fe, inspección y descripción ministerial practicada en el bar AGuerrero@ se dio fe de que se encontraban algunas botellas de cristal quebradas, sin poder --se asentó-- determinar la cantidad, agregando, que en el lugar no se encontraba ningún otro indicio que pudiera ser dictaminado por peritos o asegurado para un análisis posterior.-----

- - - La referida anotación resulta extraña, porque en la misma fe ministerial se asentó que T1, encargado del bar AGuerrero@, al ser interrogado, expresó que las instalaciones de dicho bar, después de los hechos, habían sido limpiadas, pues dijo, había quedado un desorden y trataron de ordenar tanto las mesas como las sillas.-----

- - - En realidad, si el hoy occiso fue agredido dentro de las instalaciones del bar, y considerando que la herida le fue inflingida en un órgano vital, como es el corazón, el sangrado debió ser tan importante que, seguro, produjo manchas hemáticas, que aún después de la limpieza debieron persistir, más cuando tal labor no se había llevado a profundidad, como lo revela el que al momento de constituirse el representante social todavía se encontraran partes de botellas de cristal quebradas, que no habían sido removidas.-----

- - - Por otra parte, aún cuando no existieran vestigios que, en opinión de la agente del Ministerio Público, pudieran ser determinados por peritos, debió ordenar el rastreo hemático correspondiente, para lo cual debió considerar que este tipo de tejido hemático es susceptible de un examen microscópico, no sólo de ser examinado a través de los órganos de los sentidos humanos.-----

- - - **Observación 3.** El agente del Ministerio Público, al dar fe de la construcción que ocupa el *****@ expresó: *A...presenta dos puertas de acceso de material metálico, pintadas de color blanco con su respectiva protección del mismo material y color, éstas miden aproximadamente 2 metros de alto por 1.20 metros de ancho cada una de ellas, en su interior se observa pintado de color blanco con una tercera parte inferior, pintado de color rojo, en este lugar se observan varias mesas y con sus respectivas sillas de material de plástico, en donde se observa la marca Tecate, más al fondo y al lado oriente se encuentra un área aproximadamente de 12 metros de fondo por 12 metros de ancha, en donde se encuentran varias mesas de material de madera pintadas de color café con su parte superior de color madera natural, observándose que hay dos mesas al lado oriente con sus respectivas sillas, en donde se observa la misma marca, y en la segunda de oriente a poniente...@.*-----

- - - A su vez, en su declaración rendida a las 12:10 horas del 8 de febrero del

2001, el referido T1, manifestó A... y en esta se encontraban otras personas quienes responden al nombre de C10, C11 y C12 y de estas personas no sé su segundo apellido, pero tienen su domicilio, en cuanto a la primera, en calle *****, y la *****, y la tercera en el ejido *****, y quienes se encontraban jugando dominó en la mesa, e C1 se encontraba viendo jugar, todos estaban tomando cerveza de la marca Carta Blanca de botella, de las conocidas como medias, y también observé a otras personas, entre ellas se encontraban dos, que conocí ya que les puse más atención y ellos responden al nombre de C2, quien tiene su domicilio en la colonia Infonavit de esta ciudad, pero no sé en qué calle, así como tampoco en qué casa exactamente, y la otra responde al nombre de C12, al cual ya lo señalé, quienes también se encontraban tomando cerveza de la misma marca, asimismo quiero señalar que yo vi cuando se encontraban unas personas paradas, pero no supe de qué hablaban ya que yo me encontraba trabajando atendiendo a unas gentes vendiéndoles cerveza y tampoco vi en ningún momento si traían navaja o algún arma, y debido a que yo estaba ocupado no supe lo que ocurrió y quién lo hizo, y cuando serían las 09:30 horas de la noche, llegaron unos agentes de Policía Municipal, quienes me preguntaron que si había visto algún pleito, a lo que les contesté que no, ya que como lo he manifestado yo me encontraba ocupado atendiendo el negocio y ellos comentaron que habían herido al C1, preguntándome que quién o qué persona lo había hecho, a lo que les respondí que no sabía nada al respecto, poco después me enteré que había fallecido en el transcurso del camino cuando lo llevaban en una patrulla de Policía Municipal con dirección al Seguro Social, pero que no había llegado con vida, y a esta persona la conozco desde chamaco, ya que él vivía en el poblado de Cabanillas de esta municipalidad, y yo lo conocí ya que yo tengo unas cabezas de ganado vacuno en la comunidad de Altillo, correspondiente al Ejido Baroten de este municipio, razón por la cual lo conocí...@

- - - Al respecto, debe destacarse que el representante social **omitió** interrogar al declarante respecto de la identidad de quienes según manifestó se encontraban paradas y hablando, como tampoco tuvo la acuciosidad de cuestionarlo si, previo a los acontecimientos que nos ocupan, es decir, en días u ocasiones anteriores, entre alguno o algunos de los clientes que ese día se encontraban en el bar había tenido lugar alguna discusión o conflicto, habida cuenta que por su desempeño como encargado del establecimiento debió tener información de interés para la investigación que proporcionar al Ministerio Público. - - - - -

- - - De igual modo, el Ministerio Público **omitió** profundizar en los motivos por los cuales el testigo T1, según dijo, no se había percatado de que en el interior del bar había sido lesionada una persona y que, incluso, a las 21:30 horas, cuando llegaron los agentes de Policía Municipal y le preguntaron que si había visto algún pleito les contestó que no, ya que se encontraba ocupado atendiendo el negocio,

situación que denota la falta de cuidado entre lo expresado por el declarante y lo que realmente existe en el mundo fáctico, debido, por un lado, a que, según se refirió, el lugar consta de un espacio de apenas algunos cuantos metros cuadrados; por otro, según se dijo, el mismo se encontraba profusamente iluminada; enseguida, porque según se deduce de las constancias del expediente que en la discusión intervino un elevado número de parroquianos y, por último, en virtud de que una lesión de la naturaleza que se infligió al hoy occiso, además de producir en la víctima quejidos y expresiones de angustia, el sangrado que provoca es abundante, además de la reacción que debieron haber tenido los que de manera cercana se encontraban presenciando los hechos, situación que, por lo visto, no llamó la atención de la agente del Ministerio Público, por lo que **omitió** todo esfuerzo orientado a ahondar en los detalles de lo declarado por el encargado del bar, es decir, evidentemente que su labor de investigación la redujo a simplemente levantar el acta con lo que el testigo quiso decir o superficialmente recordó, esto es, sin el menor cuestionamiento.- - - - -

- - - **Observación 4.** Al rendir declaración ministerial C6 mesera del bar *****@, manifestó: *A...cuando llegó C1, acompañado de otra persona de la cual yo no sé su nombre, así como tampoco sé su domicilio, y ellos se sentaron en una mesa en donde se encontraban jugando dominó tres personas a quienes conozco de nombre C11, C10 y C12, de quienes no sé sus domicilios, a estos yo les serví cerveza de marca Carta Blanca, de las conocidas como medias, y se quedaron sentados en unas sillas de la mesa en que se encontraban jugando observándolos, así como tampoco sé su apellido, pero tienen su domicilio...quienes se encontraban jugando al dominó en la mesa e C1 se encontraba viendo jugar, todos estaban tomando cerveza de la marca Carta Blanca de botella, de las conocidas como medias, y también observé a otras personas, entre ellas se encontraban dos que conocí, ya que les puse más atención y ellos responden al nombre de C2, quien tiene su domicilio en... y la otra responde al nombre de C12, al cual ya lo señalé, quienes también se encontraban tomando cerveza de la misma marca, asimismo quiero señalar que yo vi cuando se encontraban unas personas paradas, entre las cuales se encontraban el muertito C1 al cual lo tenía agarrado con su brazo izquierdo un señor al cual no conozco, pero es una persona alta, gordito, cabello lacio y el muertito le decía no con señas en la mano y con la cabeza y yo ya no quise ver más porque como andaban tirándose botellas entre el montón y yo corrí y me metí dentro del baño, y de adentro escuché cuando se quebraron las botellas, no escuchando ya nada, y a los segundos salí, y ya no vi nada, quienes estaban tomando y jugando dominó identificando únicamente al C13, pero ellos no estaban en el problema y los que estaban en el problema eran los que iban con C2, pero estos ya no se encontraban ahí, y en ese momento me regresé a la barra para seguir atendiendo, ya que soy mesera y en eso llegó la Policía Municipal y preguntaron que si no habíamos visto el pleito, y yo le dije que*

no, y yo le dije que lo único que había visto era que estaban platicando con el difunto, y los policías dijeron que estaba herido C1 y yo les pregunté que cómo estaba, y estos me dijeron que ya se había muerto...@- - - - -

- - - Del contenido de la declaración de la testigo se advierte que por su actividad en el bar conocía a todos y cada uno de los que se encontraban en el lugar, situación que el Ministerio Público no tomó en cuenta **omitiendo** cuestionarle sobre mayores datos que permitieran ubicar con mayor certeza la identidad de la persona que describió como alta, gordito, cabello lacio, razón por la cual debe considerarse incompleta y superficial la actuación de dicha servidora pública al **omitir** interrogar a la testigo.- - - - -

- - - **Observación 5.** Al comparecer ante el agente del Ministerio Público en calidad de testigo, C2 manifestó A... *yo me encontraba en compañía de C7, C8, V1 y otras personas más que yo no conozco aunque ellos me saluden a veces no los conozco, cuando de pronto se dio la discusión entre un grupo de personas pero no (sic) identificar a ninguno, y miré a quien perdió la vida y que lleva por nombre C1, pero no recuerdo en qué punto pero no recuerdo si fue en el pleito porque andaba tomado y que de acuerdo a las características que han dicho que fue la persona que lesionó a C1, estas características coinciden con las de V1 (sic), quien vive en un lugar que le dicen la Huesca a un lado de la presa del Sabino, y que su media filiación es: *****, no recuerdo bien, y que se dedica a la ganadería, y recuerdo que cuando estaba la discusión yo les dije que se calmaran y yo creo que se calmaron porque ya no se escuchó nada y yo consideraba que no había habido nada, y ya después me salí solo y me subí a mi camioneta y para esto me miró una mesera de la cantina que es una señora blanca, porque esta mujer estaba afuera en la banqueta creo que sola, y después que abordé mi camioneta me fui a Tetaroba para ir a dejar unas pacas de frijol, recibíendome mi cuñado C14 y mi hermana C15, con los cuales estuve platicando y luego me regresé a El Fuerte a mi domicilio donde me acosté a dormir...@.- - - - -*

- - - Del acta relativa se advierte que, conforme a la misma tónica, también en este caso la agente del Ministerio Público se dedicó solamente a recepcionar lo que el testigo quiso o pudo manifestar, pues **omitió** cuestionarle de modo tal que precisara aspectos tales como la hora en que se encontraba en el bar y las personas que lo acompañaban.- - - - -

- - - De nuevo la agente del Ministerio Público fue **omisa** en su labor investigativa al no aplicar las siete preguntas de oro de la investigación criminal que son qué, cuándo, dónde, quién, cómo, por qué y con qué, pues nada hizo para que el declarante precisara la hora en que ocurrieron los hechos, el estado de

intoxicación etílica en que se encontraba, como tampoco exploró nunca ni la cantidad ni el tipo de bebidas alcohólicas que había ingerido el declarante, cosa que hubiera servido para determinar el valor a asignarse a sus declaraciones y apreciaciones.-----

- - - Asimismo, tampoco hizo nada por ahondar respecto de lo que expresó en el sentido de que, de acuerdo a las características que se habían dado de quien había lesionado al occiso, coincidían con las de V1 (sic) ya que el testigo no manifestó de quién o quiénes había escuchado tales características, de modo que también pudiera interrogarseles.-----

- - - **Observación 6.** En su declaración ministerial C8, manifestó @...cuando llegamos nosotros C2 (sic) sentado en una mesa con C16, C20, C7, y nos invitaron que nos sentáramos en su mesa y así lo hicimos, y ahí estuvimos consumiendo cerveza, la cual pedían otros y serían aproximadamente las 21:00 horas, cuando yo miré que se hizo una bola, por lo que nos salimos V1, C7 y YO, para afuera, y C7 Y V1, me llevaron a mi domicilio ahí me quedé, y no supe lo que había pasado hasta el día de hoy, 18 de los corrientes pero me enteré por una vecina del lugar que habían picado a un muchacho que sólo conozco de vista, porque es músico, y cuando ocurrió esto yo ya me encontraba con C7 Y V1 en la pura salida, dándome cuenta que el pleito, a un ladito de la mesa donde esta C2 y sus demás acompañantes, los cuales eran aproximadamente 6 ya que habían juntado dos mesas, para esto C2 ya andaba un poco tomado, y yo me aparté de él, a la salida de la carretera EL FUERTE-CHOIX, porque él se vino con otros amigos, que fueron los que generaron el pleito, pero yo no los conozco, pero C2 a lo mejor si los conoce, y cuando yo salí de la cantina junto con C7 Y V1, pero dentro del BAR, aún se encontraba C2 y sus acompañantes.@-----

- - - En este caso, la agente del Ministerio Público **omitió** cuestionar al testigo respecto de quiénes integraban esa Abola@ de personas que refirió, así como en qué posición exactamente se encontraba V1, esto es, a qué distancia del lugar de la riña, etcétera.-----

- - - **Observación 7.** En su declaración ante el Ministerio Público, C16, expresó A... me senté en una mesa sola y después estuve con un señor de nombre C21 de Ocolombo, pero no recuerdo si se fue o se quedó porque yo estaba muy tomado, y yo considero que debo haberme salido de la cantina de entre las 20:30 a 21:00 horas, y durante el tiempo que estuve en la cantina no vi ningún pleito, pero yo si estuve en una mesa sentado con C2, V1, C7, C8 y no recuerdo si había otras personas más, ya que lo único que recuerdo son los que mencioné, y yo después que salí de la cantina acompañado de unos músicos a La Laguna la cual es una comunidad que está cerca de Tepehuaje, y ahí estuve tomando y hasta ahorita vengo llegando de allá, y mi mujer me dijo que me andaba buscando la Policía Ministerial y yo hablé a la policía y ahí me dijeron que había perdido la vida una persona en la cantina El *****, lo cual hasta ahorita me enteré que el muerto

había sido C1, al cual lo conozco de vista, pero al cual no miré en la cantina el tiempo que yo estuve ahí, pero en el tiempo que yo estuve en la cantina jamás miré que alguien estuviera peleando o discutiendo.@-----

- - - Respecto al testimonio que nos ocupa destaca el que no obstante que el declarante precisó con detalle la hora en que se retiró de la cantina, así como el nombre de las personas con que departió ese día, el servidor público **omitió** profundizar, cuestionándolo respecto de los hechos acontecidos a pesar de que la hora en que, según dijo, se había retirado del citado bar coincide con la hora aproximada en que los hechos acontecieron.-----

- - - **Observación 8.** De su parte, C17, manifestó A... cuando serían aproximadamente las 19:00 horas, miré que llegaron al bar C8, C2, C16 y otras personas más que no sé quiénes eran y a quienes yo nunca había visto en el bar, quienes llegaron y se sentaron en el sector del mismo bar que se ubica en la parte trasera, quienes se pusieron a consumir cerveza, la cual les sirvió mi compañera C6 y posteriormente estuvieron solicitando más cerveza y yo les llevé dos tandas mas y estas personas formaban un grupo de aproximadamente siete personas y estas mismas personas se cambiaron de mesa, ya que C16 los invitó a escuchar música más al fondo del bar, y así siguieron normalmente y cuando serían aproximadamente las 20:30 horas, yo me dí cuenta que uno de los acompañantes de C8, C16 y C2, le estaba hablando a C1, y este señor era de complexión robusta, de tez güero, pelo cano, con el cual estuvo platicando C1, escuchando segundos después que empezaron a discutir, pero yo no escuché el por qué, pero todos los que acompañaban a este señor se pararon y estuvieron observando la alegata y para esto cuando llegó C1 al bar lo hizo en compañía de un hermano de C12, del cual ignoro su nombre y cuando estaba el pleito se pararon todos los que estaban en la cantina, y el muchacho que acompañaba a C1 y que es hermano de C12 fue a defender a C1 y en eso los que iban con este señor y que son C2, C8 y C16, le empezaron a preguntar a su acompañante que si por qué era la discusión y éste señor que discutía con C1 le dijo que nada, que nomás estaban platicando, mirando yo en ese momento ya que me encontraba a una distancia de dos metros aproximadamente, que es donde se ubica la barra, que este señor sacó una navaja de la cual únicamente vi que su hoja era de color blanco, porque la catcha no se la miré, ya que la tenía empuñada con su mano derecha y estos se encontraban los dos con el frente hacia a mí, mirando que este señor tenía abrazado a C1 con su mano izquierda por la espalda, y como en ese momento también estaba C12 y su hermano junto con el C1, quienes al ver que estaba discutiendo C1 con este señor gordo, se levantaron aventando la mesa en la que se encontraban sentados y sobre la cual había cervezas de botella, las cuales cayeron al piso y se quebraron,

lo cual igualmente sucedió en la mesa donde estaba este señor junto con C2 y los demás, y como este señor hizo ademanes queriendo picar a C12 y en ese momento me dio miedo y me fui hacia la barra para ponerme detrás de ella y al voltear de nuevo hacia C1 y el señor que discutían, únicamente miré que C1 salía corriendo y llevaba sus manos agarrándose el pecho, seguidamente todos los que estaban con el señor de la bronca que lo son C2, C8, y C16 también se salieron junto con el señor que picó a EL C1, me salí corriendo del ***** y me metí a otra cantina, denominada ***** , en la cual estuve unos segundos y después me asomé para ver qué había pasado y me salí para meterme a la cantina ***** , en la cual estuve unos segundos y al salir me comentaron unas personas que se encontraban ahí afuera que no sé quiénes eran que C1 había quedado tirado cerca de una negociación denominada LA ***** y que lo había levantado la Policía Municipal para darle auxilio, de lo cual yo no me percaté, sino que me fue comentado, así como también se me comentó que C2 se había subido a una camioneta de color rojo, pero éste iba solo, así como también desconozco qué rumbo o con quién se haya ido el señor gordo de cabello cano que picó a C1 y al cual de tenerlo ante mi vista lo puedo identificar plenamente, porque el lugar donde ocurrieron los hechos estaba plenamente iluminado y además lo tuve muy cerca al estarlo atendiendo sirviéndole la cerveza a él y a los otros.@ - - - - -

- - - No obstante que la testigo describió con detalle la hora en que se suscitaron los hechos y proporcionó los nombres de la mayoría de los clientes del bar y que, por ello es de presumirse los conoce bien como clientes asiduos del bar, el Ministerio Público **omitió** cuestionarle sobre aspectos como su antigüedad en su trabajo como mesera, situación no nimia sino importante, pues extrañamente, según expresó al formular su narración, al único que no conocía fue precisamente al que, según dijo, discutió en primer lugar con el hoy occiso y que posteriormente lo privó de la vida.- - - - -

- - - **Observación 9o.** En su declaración ministerial C18, manifestó A...cuando serían las 09:10 horas del día 17 de febrero del presente año, yo estaba parada en la puerta del ***** , ubicado por ***** , y estaba un niño de aproximadamente ***** , a quien yo no conozco de nombre, ya que era la primera vez que lo miraba, cuando escuché un ruido fuerte, enfrente de la tienda de ropa, ***** , y por esto yo voltié y ya vi que el C1 se encontraba tirado arriba de los escalones que tiene la banqueta de la tienda antes señalada, ya al verlo le grité ALEVANTATE C1@, y el me gritó AAYUDAME C18@, y yo le seguí gritando para que se parara, poco después me acerque a él, para levantarlo, y tenía su mano derecha agarrándose el pecho del lado izquierdo, y yo le preguntaba que si que tenía, y este no me contestaba, nomás se me quedaba viendo con una mirada triste, y yo seguí preguntando que si qué le pasaba, poco después me enseñó la mano derecha llena de sangre, y yo pregunté que si se había cortado,

*contestándome que no, y le pregunté que si había peleado, y me dijo que no, y le volví a preguntar que si que tenía, preguntándole ATE PICARON C1@ y el me contestó ASI@, y en eso llegó V1, a quien conozco desde aproximadamente 6 años a la fecha, acompañado de sus amigos a quienes yo no conozco, para subirse a una camioneta, de redilas, de color verde con gris, que se encontraba estacionada en frente de la Tienda *****, y al verlos yo, les pedí auxilio, y el C1 se le quedó viendo a V1, y este únicamente les dijo AVAMONOS, VAMONOS A SUS ACOMPAÑANTES@ y ya cuando se fueron me dijo C1, que lo habían picado, preguntándole yo, ¿quién? y ¿en dónde?, contestándome C1, que había sido V1 el que lo picó en el *****, por lo que yo al ver C1, esta herido, empecé a gritar AAYUDENME, AYUDENME,@ pero nadie me hizo caso, y yo le dije al NIÑO, que le hablara al guardia del centro, lo cual así lo hizo, y este policía al ratito llegó y pidió ayuda por el radio transceptor, y a los pocos minutos llegó una patrulla de policía municipal, subiendo al C1, con vida y yo quise acompañarlo pero no me dejaron ya no supe más de esto, y a los pocos minutos regresó la misma patrulla de Policía Municipal, avisando que EL C1, había fallecido antes de llegar al hospital...@- - - - -*

- - - A llevarse a cabo la fe, inspección y descripción ministerial del lugar de los hechos se asentó que frente a una tienda denominada A*****@, ubicada a 50 metros, aproximadamente, del bar, se encontraba una mancha al parecer de sangre de aproximadamente 25 centímetros de diámetro, sitio donde según expresó la testigo que nos ocupa observó tirado al hoy occiso.- - - - -

- - - Del *****@ hasta el lugar donde cayó el occiso frente a la tienda A*****@ median 50 metros, aproximadamente, por las características de la lesión inflingida, según se dijo en el dictamen de necropsia, en el *Aventrículo izquierdo del corazón@*, el hoy finado debió haber tardado en realizar ese recorrido entre 15 y 20 segundos; asimismo, tomando en cuenta que el gasto cardiaco en condiciones normales equivale a la expulsión de 70 mililitros por latido, significa que desde el momento en que fue lesionado hasta que cayó habría perdido entre 1, 200 a 1, 400 mililitros, aproximadamente, situación que desde el punto de vista fisiológico significa que habría repercutido en las funciones mentales del occiso debido a la gran cantidad de sangre que perdió, tal como quedó demostrado en dicho dictamen, según el cual el perito que la practicó localizó en el interior del tórax 1,200 mililitros de sangre.- - - - -

- - - Lo razonado en el párrafo precedente coloca en entredicho lo declarado por la testigo al manifestar que el hoy occiso respondió a los cuestionamientos que le hizo, ya que para el momento en que cayó lo hizo en estado de inconsciencia, afirmación válida salvo que se hayan practicado pruebas de agnología que demuestren lo contrario, pero que lamentablemente se **omitieron**.- - - - -

- - - **Observación 10.** En la declaración ministerial que en calidad de indiciado rindiera V1, manifestó A...*No son ciertos los hechos que se me señalan, porque yo no hice nada y no tengo nada que ver ahí y que me busquen alguna cicatriz o algún golpe a ver si tengo algo o que me haya visto alguien que me compruebe que me vio con una navaja, cuchillo o lo que sea y lo que deseo es que las personas que me están señalando es que me lo comprueben con hechos contundentes, pero nomás porque digan las mujeres que trabajan en la cantina, porque ni me conocen y C18 sí me conoce porque estuvo relacionada con un sobrino mío y si esa dijo algo está enredada porque yo no he hecho nada y yo le que voy a exigir es que haya pruebas, porque es una injusticia y en relación a que yo estuve el día 17 de febrero del año en curso en el ******, es cierto porque yo llegué junto con C8, quien venía conmigo en mi camioneta y C2 Y C7, se vinieron juntos en la camioneta roja de C2 y ya estábamos ahí cuando llegó C2 Y C7, y para esto yo y C8 estábamos sentados en la misma mesa con C16 y para esto eran como las 18:00 horas aproximadamente, cuando llegamos al bar y ahí estuvimos un ratito en la primera sala en la misma mesa junto con C2, C7, C8, C16 y Yo de ahí no sé quién dijo veamos para donde está la música que está en seguidita pasando una puerta más para adentro y ahí seguimos tomando, y no recuerdo la hora cuando yo vine del baño miré que ya iba saliendo gente para afuera, traté de salirme y en la pura salida me encontré a C8 y le dije veamos loco y de ahí nos fuimos a donde estaba estacionada mi camioneta, acompañándome C8 Y C7 y cuando ya íbamos con rumbo a la Tecate a comprar cerveza, C7 dijo que estaba tirado uno cerca del carro de C2 y yo le dije que voy a andar haciendo con ese cuerpo porque yo no sabía de qué se trataba y luego ya andábamos borrachos nosotros, y de ahí ya llevé a C8 a su casa y a C7 y yo me fui a la casa de un hermano de aquí de El Fuerte, donde estaba mi señora, que yo a C18 nunca la vi afuera y cuando la vi fue adentro del bar, y que nosotros la que nos atendió fue una mujer gordita, morena, que cuando yo vi que había problemas en el *****, era un grupo de personas que estaban a un lado de la mesa en donde estaba C2 y los demás, y C8 me preguntaba que si quién había sido el que armó el barullo, pero yo no sé por qué me preguntaba esto C8 yo creo que como compañeros, que antes de todo esto cuando yo me encontraba en el baño me encontré a C1, a quien conozco desde hace aproximadamente 4 ó 5 años, porque es amigo de mis hijos y éste me pedía \$50.00 prestados y yo de momento no se los presté porque no traía feria, ya que traía un billete de \$200.00 y si me lo hubiera visto me lo hubiera pedido, eso pensé yo, y que cuando el C1 me pidió este dinero lo fue en cuanto yo entré al baño y esté me siguió y como yo le dije al rato te los doy y se salió y yo terminé de hacer mis necesidades y cuando salí vi el reborujo de gente y miré que C12 traía una botella en la mano y a éste lo vi al salir del baño, ya que también andaba en el movimiento, ya que yo creo que también quería salirse, y yo en el pleito no salí lesionado ni nada ya que yo no me metí para nada y desconocía el pleito y yo ni sabía que a este muchacho lo habían picado y hasta otro día supe

y me lo comentó un compadre, pero yo no le dije nada, así también quiero agregar que después de que vi la bola de gente y me salí del bar junto con C8 y C7, no supe para dónde agarró C2 y no lo he vuelto a ver y si yo hubiera sabido que me estaban acusando de algo que yo según había cometido, me hubiera ido, y cuando me buscó la policía yo no me encontraba en mi domicilio ya que andaba para otro rancho, siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a estos hechos. A preguntas especiales que le fueron formuladas por el Funcionario Actuante, el compareciente manifiesta: 1a.- Que yo en ningún momento abracé a C1, pero si yo lo había saludado ya de mano dentro del bar; 2a. Que no es la única vez que C1 me ha pedido dinero prestado, ya que lo ha hacía en otras ocasiones; 3a.- Que yo en ningún momento ni antes ni después del reborujo que hubo en la cantina no tuve problemas con las meseras ni con nadie; 4a..- Que yo sí sé que es un delito el privar de la vida a alguien y se castiga con cárcel, pero yo no he matado a nadie; 5a.- Que yo nunca he estado detenido por ninguna autoridad, y esta es la primera ocasión que me encuentro en una situación de esta naturaleza; 6.- Que yo en ningún momento crucé palabra con C12 al cual si vi parado cerca de la bola donde estaba el pleito ; 7a.- Que actualmente me encuentro en perfecto estado de salud física y mental, jamás he estado bajo tratamiento psiquiátrico, psicológico o algo similar; 8a.- Que ese día que estuve en la cantina Guerrero no estaba muy tomado y estaba consciente de lo que ahí estaba sucediendo; 9a.- Que C2 es muy amigo mío; siendo todo lo que tengo que manifestar.@ - - - - -

- - - El agente del Ministerio Público **omitió** incluso a pesar de que el artículo 3o., último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, dispone que... *después de ejecutado un delito --el agente del Ministerio Público-- hará que tanto el ofendido, en su caso, como el probable responsable, sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico@*, ordenar la práctica del examen físico del hoy procesado con el fin de determinar si sobre su corporeidad presentaba lesiones recientes, relativamente recientes y/o antigua, así como si por su localización anatómica y demás características pudieran corresponder a acciones de defensa, lucha y forcejeo y constituir evidencia de su participación o falta de ella en los hechos investigados.- - - - -

- - - Asimismo, **omitió** acordar el aseguramiento de las ropas que V1 vestía el día de los hechos con el fin de sustanciar el estudio de criminalística relacionado con el estado de las mismas para determinar si sobre su superficie se localizaban o no indicios que indicaran acciones de forcejeo, lucha y defensa, así como sobre la presencia o ausencia de sangre, en su caso, relacionándola con el hoy occiso.- - -

- - -La representante social **omitió** también ordenar el rastreo de células hemáticas en la corporeidad de V1, sobre todo enfocando la atención a la región de las

manos, con el fin de localizar indicios de naturaleza biológica relacionados con los hechos materia de la investigación. - - - - -

- - - Si bien la estatura y complexión del hoy procesado --según se desprende de las constancias procesales-- eran superiores a las del occiso, es importante considerar que el agente vulnerante utilizado para privar de la vida a C1 lesionó el ventrículo derecho del corazón, tal como lo señaló el médico legista en su dictamen. - - - - -

Al respecto es importante subrayar que la obra *AAnatomía Humana Corpus@* expuesta sobre la cara anterior coexterno costal del corazón que *Aen su mayor parte, esta cara corresponde al ventrículo derecho@*. - - - - -

- - - El perito que practicó la necropsia, al describir la lesión dijo: *Apresenta una herida punzocortante penetrante, de 1.5 centímetros longitud por 0.3 milímetros de ancho de bordes lineales, curvos que se unen a un extremo agudo y otro extremo octuso en forma de muesca o escotadura...* A; mas adelante, dijo que el occiso *Apresentaba una herida de 1.5 centímetros de longitud a nivel de corazón en ventrículo izquierdo@*, de lo cual se deduce que el agente vulnerante (arma blanca) que produjo las lesiones descritas por el perito siguió una dirección de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y ligeramente de izquierda a derecha. - -

- - - Sin embargo, de conformidad con las diferentes testimoniales, quien privó de la vida al ahora occiso al momento de lesionarlo se encontraba en la parte posterior del mismo abrazándolo por el cuello con el brazo izquierdo, cuestión que resulta discutible, habida cuanta si así hubieran sucedido los hechos, por la localización anatómica del corazón y por el tipo y morfología de la lesión que sufrió la víctima en el ventrículo izquierdo, la dirección del agente vulnerante hubiera sido de izquierda a derecha en un mismo plano o de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba, esto es, en dirección completamente diferente a como se presentó. - -

- - - **Observación 11.** El médico legista SP3, en su dictamen de autopsia, fechado el 18 de febrero del 2001, al practicar el examen externo del occiso describió la lesión que presentaba diciendo *A... presenta una herida punzocortante penetrante de 1.5 centímetros longitud por 0.3 milímetros de ancho de bordes lineales, curvos que se unen en su extremo agudo y otro extremo octuso en forma de muesca o escotadura, localizada en el tórax izquierdo en sexto espacio intercostal izquierdo a nivel de línea media clavicular. Hecho producido por mecanismo punzocortante...*@ - - - - -

- - - El perito médico **omitió** puntualizar si respecto de los planos y líneas anatómicas de la posición internacional del cuerpo humano dicha herida presentaba una orientación horizontal, vertical, oblicua, etc., lo que resulta importante conocer, ya que las características y forma de las lesiones producidas por arma blanca adquieren diferentes aspectos según incidan la piel en un sentido paralelo o perpendicular a las líneas de *filhos-Langer*. - - - - -

- - - Para mayor claridad, mejor entendimiento y una solida fundamentación de este aspecto son útiles las palabras del doctor Eduardo Vargas Alvarado expuestas en su obra *Medicina Forense y Deontología Médica*, en la que al respecto dice lo siguiente: - - - - -

AIdentificación del arma. La morfología de la herida permite establecer el tipo de arma. Mayor dificultad existe en cuanto a longitud y ancho de la hoja del arma específica.

AEn general, dos clases de artificios pueden interferir en el diagnóstico correcto: unos sobre aspectos morfológicos y otros sobre aspectos métricos.

Aa) *Artificios sobre aspectos morfológicos*: obedecen principalmente a las *líneas filhas-Langer* o de clivaje de la piel. Dichas líneas indican la dirección de las fibras elásticas. En las caras laterales del cuello son oblicuas hacia abajo y adelante; en el tórax son paralelas a las costillas; en los miembros siguen el eje mayor; en el abdomen son oblicuas en las partes laterales y transversales en la parte anterior.

ASi la herida es paralela a dichas líneas sus bordes se adosan fácilmente; si en cambio, se dispone transversal a esas líneas, la herida se deforma. Esto último puede inducir a la falsa creencia de que heridas producidas por la misma arma parezcan causadas por armas diferentes.

Ab) *Artificios sobre aspectos métricos*: se refieren al diagnóstico del ancho y del largo de la hoja, especialmente en armas punzocortantes.

AEn relación con el *ancho de la hoja*, la longitud de la herida no siempre corresponde a esa dimensión. En efecto, en ocasiones la hoja se desplaza en sentido longitudinal, prolongando el largo de la herida más allá del verdadero ancho del arma.

AEn cuanto al *largo de la hoja*, no siempre guarda proporción con la profundidad de la herida. En regiones elásticas, depresibles, como la pared anterior del abdomen, cuando el arma se hunde ejerciendo gran presión, pueden alcanzarse planos profundos, que al tornar la pared a su posición de reposo, inducirán al error de diagnosticar una hoja de longitud mayor que la real.

AEstas son las heridas que *Lacassagne* denominó *heridas en acordeón*.@¹

- - - En sentido similar se pronuncia el doctor Francisco Javier Tello Flores respecto de la identificación del agente vulnerante en las heridas producidas por arma blanca, que en su libro de *AMedicina Forense@* dice lo siguiente: - - - - -

ALa forma de la herida en la piel revela el tipo de arma empleada, por ejemplo:

¹ Eduardo Vargas Alvarado, *Medicina Forense y Deontología Médica*, Ed. Trillas, México 1991, pp. 387-388.

unas tijeras, una bayoneta o un machete dejan heridas inconfundibles. La forma de la herida en las dos primeras corresponde a la sección transversal de éstas.

ACuando una herida sigue la dirección de las líneas de Langer, bien conocidas por los cirujanos reconstructores y que se refieren a la dirección de las fibras de la colágena de la piel, los labios de la herida se apartan poco; sin embargo, cuando se corta transversalmente, se retraen y la herida no aparece como una hendidura, sino de forma oval o de Alancha@. En este último caso se deben aproximar suavemente los bordes de la herida, de modo que se restaure su posición original, sostenida con cinta adhesiva transparente, para percatarse del grosor real del instrumento o arma, midiendo la anchura cerca de las comisuras de la herida.

AOcasionalmente se ven heridas de forma abigarrada, que sugieren penetración doble en el mismo sitio. En realidad no son heridas diferentes, sino sólo una. La forma irregular o abigarrada se debe a un movimiento de torsión hecho por el heridor al sacar el arma o por la víctima al caer. Estos movimientos hacen que la anchura de una herida sea mayor que la del arma blanca con la cual se causó. Spitz destaca que las heridas por arma blanca dejan en las serosas una figura triangular a menudo muy alargada y que reproduce cercanamente la sección transversal de la hoja del arma. En el pericardio, la pleura, el peritoneo (cápsula de Glisson en el hígado) y las fascias musculares, se observa con claridad dicha hendidura, la cual, por ser fiel, debe fotografiarse y medirse.@²

- - - Importa destacar que el médico legista describió un extremo agudo y otro extremo octuso (sic) en forma de muestra (sic), muesca o escotadura, hecho que desde el punto de vista anátomo-macroscópico-patológico puede indicar que el dorso del cuchillo haya tenido el dorso romo o que dichas muescas o escotaduras correspondan a movimientos de rotación producidos por la hoja (secciones aberrantes).- - - - -

- - - De lo descrito en líneas precedentes nada se razonó en forma clara debido a que, al no establecerse desde un principio la orientación de la herida respecto a los planos en el cuerpo humano, no se sabe si los extremos quedaron orientados en forma interna, externa, superior e inferior.- - - - -

- - - En el mismo orden de ideas, las muescas o escotaduras citadas en uno de los extremos por parte del perito, dada la deficiencia de su descripción, así como de la carencia de la fijación fotográfica que debe realizarse de las lesiones, no se puede determinar con claridad si obedecieron a las características del arma o a los movimientos que ésta realizó durante la mecánica de los hechos. Dichos razonamientos se sustentan con lo expresado por el doctor Camilo Simonin en su *AMedicina Legal Judicial@*, obra en que expresa lo siguiente:- - - - -

-

ALa mayoría de las armas empleadas con fines criminales sirven a la vez como

² Francisco Javier Tello Flores, *Medicina Forense*, Ed. Harla, México 1991, pp. 51-52

instrumento cortante y punzante: cuchillos con o sin tope, puñales con los dos bordes cortantes, etc.

Las heridas, generalmente más profundas que anchas, tienen los bordes limpios, regulares, los ángulos agudos o redondeados. Las paredes de la herida están inclinadas cuando el instrumento ha penetrado oblicuamente o a causa del deslizamiento de partes blandas, si ha habido cambio de actitud del cuerpo después de la herida.

Hay que hacer la misma observación en lo que se refiere a cada ángulo de la herida, que puede ser, por estas mismas razones, en pendiente suave, abrupta o socavada.

La *forma* es generalmente la de un ojal, pero es posible que uno de sus ángulos sea redondeado o rectangular, como el dorso de la hoja. Este deja un trazo característico en forma de una pequeña *erosión epidérmica* que se apergamina rápidamente en el cadáver. Si el dorso presenta aristas cortantes éstas seccionan los tegumentos y dan a la herida un aspecto llamado *Apunta de flecha*.

La forma *Aen ojal*, con dos ángulos agudos, no significa forzosamente que el arma tuviera dos filos, ya que un cuchillo hundido, apoyándose oblicuamente del lado cortante, da el mismo resultado; el dorso no presenta ningún papel en este caso.

Las *secciones que se desvían* complican a veces la forma clásica, que se hace triangular; provienen del movimiento de torsión de la hoja cuando se retira el cuchillo.

En una herida transfixiante, la herida de entrada no se distingue de la de salida ni por su forma ni por sus dimensiones.

Las heridas producidas por tijeras se componen de dos cortes simétricos formando un ángulo más o menos abierto.³

- - - Al respecto cabe afirmar que el examen de los órganos contenidos en las grandes cavidades fue incompleto y practicado en forma superficial; además, llama la atención el hecho de que la región del cuello, tanto en su examen externo como interno, fue omitido, aspecto de suma importancia, ya que, según expresaron varios testigos, el hoy occiso se encontró en ciertos momentos durante los acontecimientos sostenido del cuello por su agresor. - - - - -
 - - - Por otro lado, en cuanto a la apertura de la cavidad torácica, llama la atención el hecho de que el perito describió: *Ase visualiza lago hemático de*

³ C. Simonin, *Medicina Legal Judicial*, Ed. Jims, Barcelona, España, pp. 91-92.

aproximadamente 1,200 ml. distribuido en toda la cavidad torácica, presentando una herida de 1.5 cm. de longitud a nivel del corazón en ventrículo izquierdo@. - - -

- - - El perito, al describir la presencia de sangre libre en la cavidad torácica, **omitió** precisar las características físicas de la misma, es decir, si observó coágulos y sangre líquida; si predominaban los coágulos sobre la sangre líquida o ésta última sobre los coágulos. - - - - -

- - - Tal omisión tiene relevancia para la determinación de la supervivencia que tuvo el hoy occiso, según manifestaron algunos de los testigos, pues al presentar supervivencia a la lesión en un órgano tan importante para la vida, como es el corazón, ya que con la relación entre los coágulos y la presencia de sangre líquida en la cavidad torácica, además de comprobarse que entre el momento de la lesión y la muerte transcurrió un determinado tiempo, también hubiera servido para administrar las características y gravedad de la lesión y determinar la posibilidad o no de que, como lo expresara C18, el occiso le hubiera informado la identidad de su agresor. - - - - -

- - - **Observación 12.** En el examen químico-toxicológico practicado al espécimen biológico (orina) del occiso resultó positivo al alcohol, pero sin que su concentración fuera determinada; asimismo, resultó positivo a la cannabis (mariguana) con una concentración de 100.7 Ng/Dl. - - - - -

- - - El que no se haya determinado la concentración del alcohol en la orina del occiso impide, como es obvio, conocer la etapa de intoxicación etílica en la cual se encontraba al momento de suceder los hechos, tomando en cuenta que se encontraron metabolitos de cannabis en la orina del misma y lo cual pudiera haber determinado una potencialización de los efectos de una y otra sustancia, datos que pudieron haber arrojado luz respecto de la capacidad de la víctima para resistir la agresión, cosa que debió administrarse con otras periciales igualmente omitidas como el estudio de las ropas de víctima y del presunto victimario, el examen ministerial y médico de este último, etcétera. - - - - -

- - - **VI.** Que con relación al segundo de los aspectos materia de la presente resolución, esto es, el relativo a la calificación de legal que el juez de primera instancia del ramo penal del Distrito Judicial de El Fuerte llevara a cabo y, por ende, la ratificación de la detención de V1 ordenada por la agente del Ministerio Público, es pertinente considerar que en los términos del artículo 102, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --reformado por decreto de 13 de septiembre de 1999, expedido por el Poder Constituyente Permanente-- los organismos públicos de protección de los derechos humanos ***Ano serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales@***, cosa que, como no podría ser de otro modo, refrenda el artículo 77 bis, de la Constitución Política del Estado --que en el orden local constituye la base constitucional del *ombudsman*-- lo cual reitera la fracción II, del artículo 8o., de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que

dispone que la misma no podrá conocer de resoluciones de carácter jurisdiccional.-

- - - Al respecto, el artículo 18, del Reglamento Interior de la CEDH --aprobado por el Consejo de la misma en ejercicio de la atribución que en tal sentido le otorga el artículo 20, fracción II, de la ley de la materia, publicado en *AEI Estado de Sinaloa*@ órgano oficial del gobierno del Estado, de 8 de octubre de 1993, establece lo que para efectos de lo dispuesto por la ley debe entenderse por *resoluciones de carácter jurisdiccional*.-----

- - - Estatuye lo siguiente:-----

AArtículo 18. *Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 8o., II, de la ley, se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional las que dicten las autoridades judiciales propiamente dichas, así como las administrativas que desarrollen funciones jurisdiccionales, durante el trámite y resolución de un procedimiento, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídicas.*@

- - - Es decir, de conformidad con esta última disposición, son resoluciones jurisdiccionales las que reúnan las cualidades siguientes:-----

- - - **1o.** Haber sido dictadas por autoridad judicial propiamente dicha;-----

- - - **2o.** Que ello ocurra dentro del trámite o resolución de un procedimiento; y-----

- - - **3o.** Que su expedición hubiese sido producto de una valoración y determinación jurídicas.-----

- - - En el caso materia de examen, por un lado, es patente que el acto impugnado fue dictado por autoridad judicial, en la especie, el juez penal del Distrito Judicial de El Fuerte; por otro, que tal cosa ocurrió dentro del trámite de un procedimiento; en el caso, el proceso penal registrado bajo el número PP1 y, por último, servidor público judicial valoró --correcta o incorrectamente, suficiente o insuficientemente-- las circunstancias que dieron lugar a la expedición de la orden respectiva y su fundamento mismo.-----

- - - Por lo expuesto, esta Comisión, declara que **no se surte su competencia** para conocer del acto impugnado, razón por la cual, se abstiene de formular pronunciamiento alguno al respecto.-----

- - - **VII.** Que con relación al tercero de los aspectos señalados como agravio por el quejoso en perjuicio del ahora procesado V1, esto es, el referido a la falta de desahogo del careo constitucional ofrecido por el abogado defensor --quejoso en el expediente que se resuelve-- del procesado durante la parte final de la audiencia llevada a cabo el día 23 de febrero de 2001 para celebrarse con la testigo de cargo

de nombre C18.- - - - -

- - - Al respecto, es conveniente el sumario siguiente:- - - - -

- - - **1o.** El 21 de febrero de 2001, la agente del Ministerio Público resolvió la indagatoria AV1 acordando ejercitar la pretensión punitiva en contra de V1 como probable responsable del homicidio de C1, cosa que no hizo sino hasta las 14:50 horas del día 22 siguiente.-

- - - **2o.** En esta última fecha remitió el pliego de consignación al juzgado de primera instancia del ramo penal del Distrito Judicial de El Fuerte, dejando al indiciado a su disposición en calidad de detenido, recluso en la cárcel municipal.- -

- - - **3o.** El día 23 siguiente el órgano judicial tuvo por recibido el oficio y pliego de consignación, habiendo dictado, entre otros acuerdos, el de recepcionar a las 13:00 horas de esa misma fecha la declaración preparatoria.- - - - -

- - - **4o.** El mismo día 23 de febrero de 2000, en la parte final de la diligencia de declaración preparatoria, la defensa del indiciado solicitó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 198, fracción VIII, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales, la ampliación del plazo constitucional, la celebración de careo constitucional entre el indiciado y la testigo de cargo C18.- - - - -

- - - **5o.** En la misma audiencia, el juez de la causa acordó la duplicación del plazo constitucional, razón por la cual fenecería a las **14:50 horas del día 28 de febrero de 2001**; asimismo, fijó las **9:00 horas del día 27 de febrero** para el desahogo del careo constitucional ofrecido.- - - - -

- - - **6o.** El actuario segundo del mencionado juzgado siendo las 16:00 horas del 24 de febrero, se constituyó en el ***** con el objeto de notificar lo procedente a la testigo de cargo, sin haberla localizado, en virtud de lo cual procedió a dejar la cédula respectiva con C20, compañera de trabajo de aquella.- - - - -

- - - **7o.** El día 27 de febrero se elaboró el acta por el cual se hizo constar la imposibilidad de llevar a cabo el careo programado en razón de la inasistencia de la testigo.- - - - -

- - - **8o.** Con esa misma fecha, siendo las 11:10 horas, según consta en la copia respectiva, la defensa solicitó se fijara nueva fecha para la sustanciación del multimencionado careo, planteando, en virtud de que el plazo constitucional vencería a las 14:50 horas del día siguiente, se fijara la más temprana para su desahogo.- - - - -

- - - **9o.** Ese mismo día se acordó **no** fijar nueva fecha para llevar a cabo el careo en razón, se dijo en el acuerdo respectivo, que si bien *Acertadamente el plurimencionado careo no se llevó a efecto a la hora señalada el día de hoy, por causas no imputables a este Tribunal, pero no menos cierto es que existe*

imposibilidad material y jurídica para que se decrete de nueva cuenta dicha diligencia de careos, dado que la duplicidad del término constitucional fenecerá el día de mañana, 28 de los corrientes, a las 14:50 horas; y por tanto las labores de este Juzgado no permiten proveer nuevamente dicha diligencia de careos, dentro del término constitucional, pudiéndose desahogar en su caso dicha diligencia en el período de instrucción@.------

- - - Esa es, digámoslo así, la crónica. El examen y la crítica son las que se exponen en los párrafos siguientes:-----

- - - **A.** El inculpado quedó a disposición del juzgado a las 14:50 horas del día 22 de febrero de 2001, iniciando a partir de ese momento el cómputo del plazo constitucional de 72 horas, que vencería a esa misma hora pero del día 25; sin embargo, a petición de la defensa se duplicó para vencer a la misma hora del día 28.-----

- - - **B.** El ofrecimiento del careo constitucional se planteó el día 23 de febrero, pero se programó para las 9:00 horas del día 27, esto es, **cuatro días después, o lo que es lo mismo, para cuando faltara sólo un día para el vencimiento del plazo en que debía resolverse la situación jurídica del inculpado.**-----

- - - **C.** Lo anterior inevitablemente conduce a la conclusión de que si la defensa no hubiese solicitado la duplicación del plazo constitucional, el careo **no solamente no se hubiese llevado a cabo --como no se llevó-- sino que ni siquiera se hubiese programado, habida cuenta que es patente que el órgano judicial programó su desahogo fuera del plazo inicial de 72 horas**, al parecer, privilegiando no la adecuada defensa del inculpado, sino criterios burocráticos que desdeñan que el derecho del inculpado y de su defensa a solicitar y obtener la ampliación del plazo, cuya ratio legis es para que la defensa disponga de más tiempo para preparar sus pruebas y alegatos, no para que los servidores públicos lo aprovechen programando actuaciones en el límite del plazo.-----

- - - **D.** De ese modo, lo único que se logra --como se logró en el caso que nos ocupa-- es de facto vulnerar el derecho a la defensa que consagra el texto constitucional.-----

- - - **E.** Carece, por ende, de veracidad la afirmación del juzgador cuando en su acuerdo aseveró A. . . *ciertamente el plurimencionado careo no se llevó a efecto a la hora señalada el día de hoy, por causas no imputables a este Tribunal,*. . .@ habida cuenta que fue él, no el inculpado o su defensor, quien aprovechando la duplicación del plazo programó la actuación en el límite del mismo, pudiendo haberlo hecho con mucha mayor anticipación, de modo que de ser necesario, incluso, se hiciese comparecer a la testigo a través del uso de la fuerza pública.- -

- - - **F.** Carece también de razón el juez al afirmar A. . . *pero no menos cierto es que existe imposibilidad material y jurídica para que se decrete de nueva cuenta dicha diligencia de careos, dado que la duplicidad del término constitucional fenecerá el día de mañana, 28 de los corrientes, a las 14:50*

horas; y por tanto las labores de este Juzgado no permiten proveer nuevamente dicha diligencia de careos, dentro del término constitucional, .

.@ dado que si, como se sugiere, la imposibilidad material que planteó se refería a la cercanía del vencimiento del plazo, como lo expuso el defensor, bastaba que su sustanciación se programara para las primeras horas del día siguiente, acompañada tal vez, para asegurar la comparecencia de la testigo, del dictado de alguna medida de apremio, como la presentación por medio de la fuerza pública.- -

- - - Por otra parte, el juzgador, contrario a su deber de legalidad, en su acepción de motivar y fundamentar sus actos, esto es, de expresar la o las disposiciones legales aplicables, fue omiso al no expresar en el texto mismo del acuerdo cuáles eran las disposiciones jurídicas que en su criterio le imponían esa *Aimposibilidad jurídica*@ para haber decretado de nueva cuenta la celebración del tantas veces mencionado careo, por la sencilla razón de que no expresó ninguna.- - - - -

- - - Al efecto, son aplicables las tesis de jurisprudencia siguientes:- - - - -

ADe acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, **todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado** y motivado, **entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso** y, por lo segundo, también debe señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.@

Sexta Época, Tercera Parte:

Vol. CXXXII, pág. 49. A.R. 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 5 votos.

Séptima Época, Tercera Parte:

Vol. 14, pág. 37. A.R. 3713/69. Elías Chahín. 5 votos.

Vol. 28, pág. 111. A.R. 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 5 votos.

Vols. 97-102, pág. 61. A.R. 2478/75. María del Socorro Castrejón C. Y otros y acumulado. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 97-102, pág. 61 A.R. 5724/76. Ramiro Tarango R. Y otros 5 votos.

VI. 2o. J/31. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

APor fundar se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.@

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 401/88. Enrique Sánchez Prez. 28 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 286/89. Antonio Meza García. 10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

(Semanao Judicial de la Federación, Octava Época, t. IV, segunda parte, p. 622; y Gaceta del Semanario Judicial de la Federación núms. 22-24, pág. 259.)

V. 2o. J/32 FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido con consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

Amparo directo 242/91. Raymundo Coronado López y Gastón Fernando Terán Ballesteros. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo directo 369/91. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 495/91. Finanzas de Monterrey, S.A. 12 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo directo 493/91. Eugenio Fimbres Moreno. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villareal Castro. Secretario: Arturo Ortegón Garza.

Amparo directo 101/92. José Raúl Zárate Anaya. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

(Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, núm. 54, junio de 1992, p. 49)@

- - - **G.** Por último, la frase final de la parte del acuerdo en examen no puede

estimarse sino de una inusitada crueldad, pues simplemente se dijo A... *pudiéndose desahogar en su caso --el careo-- dicha diligencia en el período de instrucción.*@ pues tal expresión no significa sino que, sin mayor trámite y omitiendo la recepción, y claro, la valoración de pruebas que pudieran o no favorecerle, se condena al inculcado se resigne a sufrir las penalidades propias de un proceso, la privación de la libertad, la pérdida del empleo, la separación del núcleo familiar, etc.-----

- - - Claro que parece obvio que si el juzgador estuviera, como comúnmente se dice en los zapatos del ahora procesado, tal vez no vería las cosas tan sencillas y la resignación que pide seguramente no la tendría.-----

- - - **VIII.** Que por último, respecto del cuarto de los agravios reclamados por el quejoso consistente en el dictado del auto de formal prisión de 28 de febrero de 2001 dictado en contra V1 como probable responsable del delito de homicidio doloso (producido por arma blanca) perpetrado en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de C1, es claro que se trata de un acto jurisdiccional conforme a los fundamentos legales y razonamientos expuestos en el punto VI del presente capítulo de *considerandos*, por lo que, al **no surtirse la competencia** de esta Comisión, se abstiene de formular pronunciamiento alguno.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----

- - - Formúlese, por un lado, Recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado, y por otro, remítase al Consejo de la Judicatura, a título de denuncia, la presente resolución.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61; 71; 72; 74 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al C. Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **PRIMERA.** Ordene a quien competa promueva ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de El Fuerte lo necesario con el objeto de que, en los términos expuestos en el considerando V de la presente resolución, se subsanen las omisiones, e irregularidades y deficiencias advertidas en los diferentes testimonios y periciales integradas en el expediente PP1 seguido contra V1 como probable responsable del homicidio de C1, todo ello con el propósito de que emerja la verdad histórica y se evite que por imperfecciones en

la investigación se pueda eventualmente absolver a un culpable o condenar a un inocente.- - - - -

- - - **SEGUNDA.** Instruya a quien corresponda la tramitación del procedimiento correspondiente a fin de que se determine la responsabilidad en que hubiese incurrido la licenciada PR1, agente del Ministerio Público por un lado, con motivo de las irregularidades puntualizadas, y por otro, al contravenir los artículos 39; 40 y 45, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con lo estatuido por el artículo 47, fracciones XIX y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-

*

- - - Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 16, fracción I; 39; 40; 45; 72 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa; 79 y 80, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Comisión formula al Consejo de la Judicatura el planteamiento siguiente:- - - - -

- - - **UNICO.** Que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 80, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, según el cual, el Consejo de la Judicatura tiene entre sus atribuciones la de *Ainspeccionar cuando lo considere conveniente las actuaciones de los servidores de la administración de justicia, vigilar su conducta y honorabilidad, la eficacia en las labores e independencia de sus funciones*@ haga lo propio en el juzgado de primera instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de El Fuerte, particularmente, respecto del expediente PP1 con especial atención a la no celebración del careo constitucional dentro del plazo constitucional entre el inculcado V1 y la testigo de cargo C18, a la luz de los argumentos expuestos en el considerando VII del presente documento, así como de la falta absoluta de fundamentación del acuerdo por el que negó su reprogramación.- - - - -

*

- - - Dado que, al menos en parte, la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que

eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen *Afuerza moral*®, media un mundo de diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

--- Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----

--- Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría.-----

--- En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no

las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. - - - - -

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. - - - - -

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. - - -

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. - - - - -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. - - - - -

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales

argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. -----

*

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- A C U E R D O S -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 019/01, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al licenciado Q1, en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria. -----

- - - **CUARTA.** Remítase por conducto de su Presidente, al Consejo de la Judicatura copia de la presente resolución, con firma autógrafa del infrascrito, solicitándole acuerde lo pertinente a fin de que, de así estimarlo ejerza la atribución que le confiere el artículo 80, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.- - - - -

OFICIO No. CEDH/P/CUL/
EXPEDIENTE No. CEDH/VIII/035/01

Culiacán Rosales, Sin., a

C. Lic.
RAMON DE JESUS CASTRO ATONDO,
Procurador General de Justicia del Estado,
Ciudad.

El señor Q1 presentó formal queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de la agente del Ministerio Público con competencia en El Fuerte, misma que motivó la integración del expediente CEDH/VIII/035/01, dentro del cual se dictó la resolución correspondiente, revistiendo la forma de Recomendación, quedando registrada bajo el número 019/01, documento que ahora, de conformidad con lo estatuido por el artículo 62, de la ley orgánica que rige a esta institución, con el presente remítote, en vía de notificación, compuesto de sesenta y siete fojas.

De conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley referida dispone usted de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en la que se le notifique el presente oficio para informar a esta Comisión si acepta o no dicha Recomendación, en la inteligencia de que, de no aceptarla, la respuesta correspondiente, atentos a lo estatuido por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá motivarse y fundamentarse debidamente, expresando una a una sus contraargumentaciones de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como de las leyes que de una y otra hubieren emanado.

Asimismo, en los términos del segundo párrafo del mismo precepto, si la mencionada Recomendación es aceptada, deberán entregarse a esta Comisión, dentro de otros cinco días hábiles adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha dado cumplimiento a la misma, o en su caso de que se ha iniciado el proceso encaminado a ello.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Estatal
de Derechos Humanos,

JAIME CINCO SOTO.

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.

Culiacán Rosales, Sinaloa, 2 de julio de 2001.

C. Dip.
OSCAR C2,
Ciudad.

Por considerar que pudiera ser de su interés, con el presente envíole copia de la recomendación 019/01, dictada por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de la queja presentada por el licenciado Q1 por la presunta violación de derechos, misma que atribuyó a la agente del Ministerio Público con competencia en El Fuerte.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Estatal
de Derechos Humanos,

JAIME CINCO SOTO.

OFICIO No. CEDH/P/CUL/
EXPEDIENTE No. CEDH/VIII/035/01

Culiacán Rosales, Sin., a

C. Lic.
JORGE ROMERO ZAZUETA,
Presidente del Consejo de la Judicatura,
Ciudad.

Con el presente envíole un ejemplar de la resolución dictada por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el licenciado Q1, por la presunta violación de derechos humanos de V1, actualmente procesado bajo el expediente número PP1, que se tramita en el juzgado de primera instancia del ramo penal del Distrito Judicial de El Fuerte como presunto responsable del homicidio perpetrado en contra de quien en vida respondiera al nombre de C1.

Durante el examen de la queja, así como del expediente relativo, este organismo advirtió que, en efecto, como lo expusiera el quejoso, el titular del citado órgano jurisdiccional acordó de tal modo la celebración de un careo constitucional que no pudo llevarse a cabo dentro del plazo duplicado para resolver la situación jurídica del actualmente procesado.

En virtud de lo expuesto, así como de conformidad con los artículos 79 y 80, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, compete a ese Consejo la inspección de las actuaciones de los servidores de la administración de justicia con el propósito de vigilar su conducta y honorabilidad, la eficacia en sus labores e independencia de sus funciones, al igual que en atención a lo dispuesto por el artículo 72 y demás relativos de la ley orgánica de este organismo, esta institución acordó remitirle copia de dicha resolución con el objeto de que, si lo estima pertinente, ejerza tal atribución respecto del expediente referido.

Asimismo, solicítale que en los términos estatuidos por los artículos 8o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 142, de la Constitución Política del Estado, se comuniquen a esta Comisión los acuerdos que con relación al presente tenga a bien dictar ese Consejo presidido por usted.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Estatal
de Derechos Humanos,

JAIME CINCO SOTO.

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.

OFICIO No. CEDH/VG/AHO/
EXPEDIENTE No. CEDH/VIII/035/01

Culiacán Rosales, Sin., a

C. Lic.
Q1,
Calle Independencia # 140 Pte.,
Los Mochis, Sinaloa.

Con relación al expediente CEDH/VIII/035/01, integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por usted en contra del Agente Primero del Ministerio Público del fuero común con residencia en El Fuerte, Sinaloa, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos en perjuicio del señor V1, de conformidad con lo estatuido por el artículo 62 de la ley orgánica que rige a este organismo, con el presente remito a usted, en vía de notificación, compuesta de sesenta y siete fojas, la resolución dictada en tal caso, misma que se emitió bajo la forma de Recomendación, la cual quedó registrada bajo el número 019/01.

Asimismo, hago de su conocimiento que en los términos de lo dispuesto por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la autoridad destinataria de dicha Recomendación cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir de que la misma le sea notificada para manifestar su respuesta, cosa que en su oportunidad notificaremosle.

De igual manera, comunícole que en el supuesto de que la autoridad destinataria no acepte la citada Recomendación, o aceptándola no la cumpla satisfactoriamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la misma, podrá interponer ante dicho organismo nacional, dentro de un plazo de treinta días, computable a partir de que le sea notificada la respuesta, recurso de

impugnación, cosa que, en su caso, podrá hacer a través de esta Comisión Estatal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Visitador General de la Comisión
Estatal de Derechos Humanos,

LIC. RAFAEL CABRERA CORTEZ.

C.c.p. Lic. Jaime Cinco Soto, Presidente de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos. Para su conocimiento.

C.c.p. Expediente.

C.c.p. Minutario.

OFICIO No. CEDH/VG/AHO/
EXPEDIENTE No. CEDH/VIII/035/01

Culiacán Rosales, Sin., a

C. Lic.
Q1,
Calle Independencia # 140 Pte.,
Los Mochis, Sinaloa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con efectos de notificación, remitímosle fotocopia del oficio número 000738, fechado el día 16 de julio del año 2001 en curso, firmado por el C. licenciado RAMON DE JESUS CASTRO ATONDO, Procurador General de Justicia del Estado, por el cual se produjo respuesta respecto de la Recomendación número 019/01, formulada con motivo de la queja presentada por usted en contra de la licenciada PR1, agente primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en el Distrito Judicial de El Fuerte, por la perpetración de actos violatorios de derechos humanos de V1.

Como podrá advertir del oficio que se le notifica, la respuesta producida por la autoridad destinataria fue que se **acepta parcialmente** la Recomendación de mérito, en los términos en que en el mismo se señalan, en virtud de lo cual, expresámosle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55; 61; 62; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, podrá interponer el recurso de impugnación ante dicho organismo, cosa que, en su caso, deberá hacer a través de esta Comisión Estatal, dentro de un plazo de treinta días naturales, computable a partir de la fecha en que la presente notificación surta efectos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Visitador General de la Comisión
Estatal de Derechos Humanos,

LIC. RAFAEL CABRERA CORTEZ.